UNIVERSIDAD DE MONTERREY

DIVISION DE CIENCLAS JURIDICAS FACULTAD DE DERECHO



Clasif 040.34 L253E 1981

Titalo

ESENCIA DEL DERECHO DEL TANTO
EN EL
DERECHO CIVIL MEXICANO

Folio 901187

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

IGNACIO EUGENIO LANDA GARCIA-TELLES

MONTERREY, N. L.

MAYO DE 1981

A ti Dios, por hacerme como soy
y permititme darme cuenta que me faltas.

A ti preciesa Madre, gracias por haberme traido al mundo, mostrar me tu espíritu de lucha, que es mi aliento.

A ti Papá, te doy las gracias, digo te amo y sigo tu ejemplo.

A la esposa e hijos que con ilusión espero.

A todas mis amigas, amigos y meestros de clase que son concientes de si mismos y su deber.

INDICE

Página

INTRODUCCION		
CAPITULO 1	DEFINICION DEL DERECHO DEL TANTO	1
CAPITULO 2	CARACTERIZACION DEL DERECHO DEL TANTO	8
CAPITULO 3	REGULACION DEL DERECHO DEL TANTO EN EL CODIGO	
	CIVIL MEXICAND	13
3.1	DISPOSICIONES LEGALES EN DONDE APARECE MENCIO	
	NADO EL DERECHO DEL TANTO	1.3
3.2	ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES	16
3.2.1	DERECHO DEL TANTO DE LOS COLINDANTES DE UNA -	
	VIA PUBLICA	17
3.2.1.1	ANALISIS DEL DERECHO QUE DTORGA EL ARTICULO -	
	771 VIGENTE	18
3.2.1.2	ELEMENTOS QUE INTEGRAN AL DERECHO DE LOS CO	
	LINDANTES DE UNA VIA PUBLICA	19
3.2.2	DERECHO DEL TANTO DE LOS COPROPIETARIOS	20
3.2.2.1	ANALISIS DEL DERECHO QUE OTORGA EL ARTICULO -	
	973 VIGENTE	22
3.2.2.2	ELEMENTOS QUE INTEGRAN AL DERECHO DEL TANTO -	
	DE LOS COPROPIETARIOS	22
3.2.3	DERECHO DEL TANTO DEL USUFRUCTUARIO	25
3.2.3.1	ANALISIS DEL DERECHO QUE DTORGA EL ARTIGULO -	
	1005 VIGENTE	25
3.2.4	DERECHO DEL TANTO DE LOS COHEREDEROS -	26

3.0.4.1	ALALISIS DEL SERECHO QUE OTORGA EL ARTICULO	
	1292 VISENTE	27
3.2.4.2	ELEMENTOS LUC INTEGRAN AL DERECHO DEL TANTO	
	CE LES COHEREDEROS	25
3.2.5	DEREGHO DEL TANTO DE LOS ARRENDATARIOS -	30
7.2.5.1	AMALISIS DEL DEMECHO QUE CTORGA EL ARTICULO	
	P447 VIGENTE	32
	DERECHO CEL TANTE DE LOS SOCIOS	34
7.0.0.1	AMALISIS DEL DEMECHO QUE OTORGA EL ARTICULO	
	2706 VIGELTE	35
7.2.6.2	ELEMENTOS QUE INTEGRAN AL DERECHO DEL TANTO	
	DE LOS SOCIOS	36
	DERECHO DEL TANTO DE LOS APARCEROS	38
3.2.7.1	ANALISIS DEL DERECHO QUE OTORGA EL ARTICULO	
	2750 VIGENTE AL APARCERO DE TIERRAS	30
3.2.7.2	ANALISIS DEL DERECHO QUE OTORGA EL ARTICULO	
2007	2763 VIGENTE AL APARCERO DE ANIMALES	41
3.4.7.3	ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL DERECHO DEL -	
	TANTO DE LOS APARCEROS DE TIERRA Y LOS APAR	411
	CEROS DE ANIMALES	41
ARTICULO 4	PROBLEMATICA DE LA DIVERSIDAD DE SANCIONES	45
SAPITULU 5	LA ACCION DE RETRACTO EN MEXICO	56
CARTINE C	EDOMA EN SUE CREEK PROPERTY SU	
JAPITULU B	FORMA EN QUE OPERA PRACTICAMENTE EL DERECHO	
	DEL TANTO GUANDO ES VIOLADO	C1
	PEC TAMES GOVERNO ES ATOMOS	61
CAPITULO 7	PROBLEMAS DE PROCEDIMIENTO QUE PRESENTA EL-	
	DERECHO DEL TANTO	64

	Página
CONCLUSIONES	74
BIBLIOGRAFIA	77

J. a tali

INTRODUCCION == =

ELW

La decisión al estudio del Derecho del Tanto surgió, de la inquietud, del porqué la legislación regula en diferente formaa un mismo derecho en similares casos mediante la profundiza-ción en el tema, me perceté de la incoherencia de la Ley, puesla finalidad del berecho del Tanto no se hacía presente en la regulación de diversas relaciones jurídicas, en los cuales esta
blecía el derecho del tanto; por ejemplo la finalidad de las re
glas que protegen a una comunidad de derechos, ya copropiedad o
coherencia ¿puede ser igual a la protección de un arrendatario,
o un usufructuario, o bien de algún colindante con vía pública?

Así mismo de las problemáticas que presenta el derecho del tanto en la práctica, me dí cuenta que algunas de las soluciones vertidas, por nuestros tribunales judiciales no tenían lógica jurídica, y a las figures del derecho, como son los nulidades, les adherían características mueves, hasta llegar el caso, de decir que una venta en la cual se viola el derecho del tanto es anla, pero sigur produciendo sus efectos aún después de destarado.

La intensión de esta tosis es aportar un estudio pra la mesva Legislación Civil en proceso, otorgando pautas a seguirpara que no se repitan los errores, hechos ver en la presente tesis. El Demohe del tanto tiene importancia en les instituciones en que se otorga ques protega al buen manejo e intereses de los-derechos rosumus entre diversas personas, previendo también conflictos.

El múturo seguido para el estudio del Derecho del tanto fue:

Establecer una definición del Derecho del Tanto como base,—
comprobándose ella en el segundo capítulo, en el cual se desinte
gra dicha definición y se dan la razón de cada parte componente—
de la misma. A la luz de los dos primeros capítulos, se analiza—
el derecho del tanto en cada relación jurídica en que el Código—
Civil lo otorga, así benemos el estudio de este derecho en la —
colludancia de una vía pública, en la copropiedad, en el usufruc
to, en la succesión hereditaria, en el arrendamiento, en la socie
dad civil y en la aparcieria de tierras o animales.

Del análisis anterior el lector podrá percatarse de un sinnúmero de contradicciones legales e incoherencias jurídicas, una de las cuales es la diversidad de sanciones que se otorgan al mismo derecho del tanto, tema del capítulo cuarto, en el cual también se incluye la solución vertida por la Suprema Corte de — Justicia de la Nación.

En el capítulo quinto se hace un breve estudio de la acción de Retracto en México, estableciendo sus características y relación con el deracho del tanto.

Bajo el título, FORMAS EN QUE OPERA PRACTICAMENTE EL DERE--CHO DEL TANTO CUANDO ES VIOLADO, se trata de presentar el acont<u>e</u> cer en el letigio judicial pues como se sabe, continuamente unacosa es lo que se debe hacer y otra lo que se hace. Por medio de este capítulo, también se pretende, no quedarnos en lo teórico - sino ir a la realidad, en este capítulo vemos el resultado de - una mala técnica jurídica en la legislación, junto a ello el estrecho criterio de la mayoría de nuestros colegas abogados.

En el capítulo séptimo trato de resolver problemas teóricos procedimentales del derecho del tanto no solucionados en la Leyaunque alguno de ellos si por la Corte.

En el estudio del Derecho del tanto me abstuve de hacer una historia del mismo, pues concideré que no tenía relevancia en la presente momografía, limitándome solo a dar antecedentes legales en cada caso.

Con respecto al uso del Derecho Comparado sólo lo hice con el De recho Español, pues el Derecho Alemán así como el Italiano presentaban importantes diferencias en la estructura del derecho del tanto, así mismo comparé nuestro Derecho vigente con el Español pues aquél se basó en éste para la regulación del derecho en estudio.

Los artículos citados, con excepción de los antecedentes l<u>e</u> gales, son del Código Civil para el Distrito Federal vigente. afras

CAPITULO 1

DEFINICION DEL DERECHO DEL TANTO // 2007

El derecho del tanto en términos generales, es un derecho - de preferencia de adquisición de la propiedad, este derecho es - confundido con otros de su género, como son el derecho por el tan to y el de retracto, en capítulo posterior señalaremos sus diferencias. En los tratadistas mexicanos, encontramos que el maestro Ernesto Gutiérrez y González lo define diciendo:

"Es el derecho que se confiere por la ley a los comuneros (copropietarios, coherederos, cosocios) para adquirir en igualdad de bases que un tercero, la parte decomunidad que un comunero desee enajenar". (1)

Rafael de Pina, lo define:

"Derecho de preferencia para adquirir bienes deter minados u obtener la prórroga de un arrendamiento conferido por la Ley o por convenio entre partes". (2)

En el derecho español es llamado derecho de tanteo y unos - dicen que es el mismo derecho que el retracto sólo que se ejercita en otro tiempo.

 Ernesto Gutiérrez y González, El Patrimonio, (Puebla, Cajica 1971) Pag. 314.

(2) Rafael de Pina, Diccionario de Derecho (México, Porrúa 1976) pag. 183.

Esta afirmación es cierta, tanto en España como en México só lo en el sentido de que los dos son derechos de preferencia perosu forma de ejercicio es diferente así como la consecuencia de los mismos, el maestro Castan Tobeñas define el derecho del tanto diciendo:

"Que es el derecho de preferencia que una persona tiene para la adquisición de una cosa en el caso de que el dueño quiera enajenarla". (1)

En la Enciclopedia Jurídica Omeba se define como:

"La facultad que por Ley o costumbre jurídica tiene una persona para adquirir algo con preferencia a los compradores y por el mismo precio". (2)

En cuanto la doctrina extranjera me concreto solamente a dar el concepto español pues este derecho es el más similarmente tratrado legalmente al mexicano.

Al definir el derecho del tanto los citados tratadistas percibimos cada uno como un derecho de adquirir; según Gutiérrez y González "... para adquirir ...la parte de comunidad...", De Piña:
"... para adquirir bienes determinados...", Caston Tobeñas: "...para la adquisición de una cosa...", y en la Enciclopedia Jurídica Omeba "...para adquirir algo..."

José Castan Tobeñas. Derecho Civil Español, Común y Foral (Madrid, Reus., 1977 Derecho de las obligaciones Tomo IV.) pag. 179

⁽²⁾ Enciclopedia Jurídica Omeba. (Buenos Aires, Editorial Biblio gráfica Argentina, 1968, Tomo XXV) pag. 1032.

Bajo toda esta divergencia de adquisición de parte, de bienes determinados, de cosa y de algo, se pueden hacer varias conjeturaspero sin realmente llegar a mucho.

Considero que todas esas palabras: ya parte: bienes: cosa oalgo, tratan de llegar a decir que la pretención de adquirir me-diante el ejercicio del tanto es un derecho, el cual puede representar a la parte, al bien a la cosa o a algo, sólo que bajo lasdefiniciones asentadas no se utiliza la palabra derecho pues pro vocaría confusión o difícil entendimiento, pero son criticables,la definición del Maestro de Piña, limita el derecho del tanto a bienes determinados y como sebemos se pueden adquirir derechos he reditarios sin saber cuántos o cuáles bienes hay, la del Maestro-Caston Tobeñas, sólo se refiere a las cosas, también limitativo pues una cosa es bien mueble y algunas veces no se adquieren co⊸sas sino derechos intangibles pero valuables, como los derechos de autor: la definición de la Enciclopedia es muy amplia y vaga dando cabida a otros tipos de derechos de preferencia. La más acep table es la del maestro Gutiérrez y González, pues enmarca la adquisición del derecho del tanto a la parte de comunidad. Ni en -nuestra legislación Federal, así como en ninguna tes≰s, ni jurisprudencia se define al derecho del tanto. La ley otorga este dere cho a diferentes personas; a los propietarios de predios colindan tes de una vía pública (771); a los condueños o copropietarios -(950, 973, 2279); el usufructuario (1005); a los coherederos (1292); al arrendataria (2447); a los miembros de una sociedad -

civil en relación a sus derechos sociales (2706) y a los aparceros (2750 y 2763).

Es por tanto que la definición que otorga el maestro Gutiérrez y González es omisa en cuanto a otras personas que la ley les confiere este derecho, el maestro Piña está equivocado pueseste derecho no es para prorrogar el arrendamiento ni tampoco puede ser por convenio entre las partes, y en cuanto a las definiciones españolas, son más impersonales y generales, pudiéndose confundir dicha definición con otros derechos como, el derecho por el tanto o también llamado derecho de preferencia, con el retracto o la retroventa. Es por tanto que considero que la definición del derecho del tanto debiera de ser: ES EL DERECHO REAL DE PREFERENCIA QUE OTORGA LA LEY PARA ACRECENTAR LA PROPIEDAD, DE QUIEN TIENE IGUAL DERECHO A AQUEL QUE SE PRETENDE ENAJENAR, ONERCSAMENTE, EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE UN TERCERO - EXTRAÑO AL DERECHO COMUN.

Partiendo de la definición del Maestro Eduardo Gercía M. de lo que es el derecho real:

"Derecho real es la facultad-correlativa de un deber general de respeto- que una persona tiene de obtener directamente de una cosa, todas o parte de las ventajasque ésta es susceptible de producir". (1)

En base a esa definición, el derecho del tanto es un derecho real ya que es inherente al bien o derecho que se pretende enajenar, es oponible a todo el mundo es decir, se puede exigir e quien sea que lo viole, y es una ventaja que otorga un derecho común para ser preferido en la compra.

(1) Eduardo García Márquez, Introducción al Estudio del Derecho (México, Porrúa, 1972) Pag. 214.

Ahora bien, dentro de esta definición de un derecho real podemos decir como lo diría Gutiérrez y González es un derecho real accesorio pues está sometido o dependiente de otro derecho real,el de propiedad.

Es de preferencia para acrecentar su propiedad, pues por medio del ejercicio de este derecho no se adquiere la propiedad pues ya se tiene, sino se aumenta, se acrecenta. Se otorga el derecho del tanto a quien tiene igual derecho que aquel que se pretende enajenar, por ejemplo un copropietario pretende enajenar su derecho que representa una parte de la copropiedad, todos los demás copropietarios tienen un igual derecho a la copropiedad, es decir de la misma naturaleza y características al que se pretende enajenar, a ellos, detentadores de similares derechos, se lestotorga el derecho del tanto, siendo un requisito necesario para la existencia del derecho del tanto que el preterido adquirente, derechohabiente del derecho del tanto, tenga similar derecho sobre lo que se pretende enajenar.

El derecho del tanto sólo se puede dar cuando se tiene el de recho de propiedad sobre lo que se pretende acrecentar, no importa la falta de goce o disfrute del bien o derecho, lo esencial es la disposición de él.

La enajenación que se pretende hacer a un tercero extraño debe ser onerosa, es decir, que la operación efectuada no afecte enforma directa la voluntad y libertad del enajenador, siendo indiferente para éste la persona que le compre.

Considero este aspecto importante pues si no es onerosa, a de ser gratuita, y en el caso de poderse ejercitar el derecho del tan to en la enajenación gratuita a un tercero extraño, se coartaría – totalmente el poder para efectuar una liberalidad del enajenante.—

Por ejemplo, si un copropietario desea donar su parte proporcional de un terreno a su hijo o sobrino, terceros ajenos a su dere
cho común, y algún copartícipe ejercita su derecho del tanto, pues no se le respetó su derecho de preferencia, bajo este pensar se le tendría que donar a fuerza al copartícipe ejercitante,
en base a su derecho del tanto, pues la donación es una enajenación. Es por todo ello importante adherir la palabra "onerosamen
te" en la definición.

Por otra parte, cuando se establece que "...quien tiene i-gual derecho a aquel que se pretende enajenar onerosamente... a
un tercero extraño al derecho común", con ello se hace un lado la posibilidad de ejercitar el derecho del tanto, cuando se enajena a un copartícipe, pues éste no es tercero extraño al dere-cho común.

La única fuente del derecho del tanto es la ley.

En base al principio que la voluntad de las partes es la ley en los contratos, cabe pensar que porque no podía darse naci
miento al derecho del tanto por común acuerdo, considero que -realmente no se originaría en su totalidad el derecho del tanto,
pues no se estuviera cumpliendo con la finalidad de su creaciónen la ley, es decir, proteger los derechos comunes a ir integran
do la propiedad, pues cuando no hay derechos comunes ¿qué se pro
tege o integra?.

La adquisición preferente debe ser bajo los mismos términos y condiciones que un tercero extraño al derecho común, es decirno por ser comunero debe enajenársele, ya a favor o perjuicio el bien o derecho, sino con mayor igualdad a todos, pues puede suce der por el interés que se tiene sobre lo que se pretende enajenar, se traten de aprovechar y enajenar más caro del precio corriente.

En cuanto a la enajenación onerosa, es materia de otro tra - trabajo, establecer si el derecho del tanto se puede presentar en la permuta de bienes no fungibles, en la aportación a una socie—dad o en toda cesión de derechos.

CAPITULO 2

CARACTERIZACION DEL DERECHO DEL TANTO.

El derecho del tanto lo definimos como: EL DERECHO REAL DE - PREFERENCIA QUE OTORGA LA LEY PARA ACREGENTAR LA PROPIEDAD, DE -- QUIEN TIENE IGUAL DERECHO, A AQUEL QUE SE PRETENDE ENAJENAR ONERO SAMENTE, EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE UN TERCERO EX--TRAÑO AL DERECHO COMUN.

1.- EL DERECHO DEL TANTO ES UN DERECHO REAL.

Como se dejó esentado es un derecho real, esta naturaleza del derecho del tanto lo diferencia con otros derechos de preferenciacomo son el derecho por el tanto.

El derecho por el tanto el maestro Ernesto Gutiérrez y Gonz $\underline{\acute{a}}$ les lo define como:

"La facultad pactada en un contrato traslativo de dominio para que el enajenante adquiera la misma cosa — que enajenó con preferencia que un tercero, si fuere el caso de que el adquirente deseare volver a enajenarla,— o bien es la facultad otorgada una persona por el titular de un derecho trasmisible para que adquiera si lo — desea, con preferencia a cualquier otra persona, ese de recho". (1)

 Ernesto Gutiérrez y González, EL PATRIMONIO, (Puebla, Cajica, 1976) pag. 314 De la anterior definición vemos que el derecho por el tanto — es un derecho personal, que se genera por acuerdo de voluntades — además puede pacterse sobre derechos no reales, podemos adherir — también que el derecho por el tanto se le puede condicionar como — el caso del arrendamiento para ser dado de nuevo al mismo arrendatario.

2.- EL DERECHO DEL TANTO LO OTORGA LA LEY.

Del estudio presentado en esta tesis vemos que el derecho del tanto solamente lo otorga la ley sin poder ser pactado por las par tes como el derecho por el tanto, éste a su vez también es otorgado por la ley, como en el caso de arrendamiento, usufructo y aparcería de tierra.

Podemos decir que la única fuente del derecho del tanto, es la ley, diferenciándosc del derecho por el tanto, en que éste puede ser originado ya por ley o por acuerdo de voluntades.

3.- EL DERECHO DEL TANTO ES PARA ACRECENTAR LA PROPIEDAD, DE QUIEN TIENE IGUAL DERECHO, A AQUEL QUE SE PRETENDE ENAJENAR ONEROSA-MENTE.

Lógicamente quien tiene un derecho común sobre un bien o derecho, us propietario de parte del mismo, es por tanto que la propiedad no la adquirirá, pues ya la tiene, sino al comprar otra parte, de ese todo aumentará la suya, la acrecentará, como es el caso delos copropietarios, coherederos, socios, y aparceros en su caso.

Este acrecentamiento o aumento de la propiedad se dá por medio del ejercicio del derecho del tanto, lo cual no puede suceder cuando se ejercita el derecho por el tanto pues no se tiene entre las partes un derecho común de propiedad sobre el bien. El derecho del tanto es para ser preferido que un tercero, en la adquisición de la parte común que se enajena, esta ad quisición supone el dominio es decir, la propiedad, mientras que el derecho por el tanto también puede ser para ser preferido en entros derechos que no sean del de propiedad, por ejemplo para ser preferido como aparceo de tierra o bien en el nuevo arrendamiento.

4.- SE DEBE PREFERIR AL DERECHO-HABIENTE DEL TANTO EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE UN TERCERO EXTRAÑO.

Al copartícipe que ejercite el derecho del tanto se le debe tratar bajo el mismo aspecto económico que a un tercero extraño, con ello se protegen al copartícipe vendedor y al copartícipe compredor, pues ninguno estará sujeto a la voluntad del otro para fijar los términos y condiciones. Esto no puede suceder en el ejerci
cio del derecho por el tanto pues no hay derecho común ni tampoco,
lógico es, tercero extraño.

Existen otras diferencias del derecho del tanto con el dere--cho por el tanto como lo son:

1.- En cuanto a su finalidad:

"DERECHO AL TANTO, FINALIDAD DEL.El derecho al tanto tiene por objeto fundamenta evitar la intromisión de un extraño en la comunidad, evitar - que la participación de un extraño en la cosa común - pueda crear problemas mayores que los que ya por sí - mismo crea frecuentemente el estado de indivisión; por otra parte, también tiene como un fin mediato, evitar-la prolongación del estado de copropiedad. En conse---cuencia, puede decirse que tiene por fin proteger los-intereses privados de los copropietarios, y no pretende tutelar el orden público, pues si bien es verdad que - puede pensarse que la ley está interesada en que no se prolonguen los estados de división, también lo es que-no establece imperativamente la obligación de terminar los, puesto que si bien es cierto que el derecho de -

retracto tiene por objeto, como antes de dijo, hacer posible que el propietario adquiera la parte alícuota enajenada en favor del tercero también lo es quela ley no lo obliga a ello, de tal modo que es el propio titular del derecho quien decide si la ejercita o no." (1)

En cambio la finalidad del derecho por el tanto es diversa, ya que no existe ninguna copropiedad o derechos comunes; se podría decir que la misma finalidad de éste derecho es proteger el interés del vendedor sobre el bien vendido, que se puede tener por muy diversas razones, o bien proteger un acuerdo de voluntades.

2.- En cuanto a su trasmisibilidad:

"EL derecho del tanto se transmite a los herede ros del copropietario, si es que a estos se les transmite la parte de copropiedad, o a quien ella se le transmita por causa de muerte.

En cambio, el derecho de preferencia por el tan to no es transmisible por herencia". (2)

Art. 2303.- El derecho adquirido por el pacto - de preferencia no puede cederse, no pasa a los herede ros del que los disfrute".

3.- En cuanto al término para ejercitarse:

El derecho del tanto, después de que se hizo la notificación respectiva, se tiene genéricamente el término de ocho días para — su ejercicio. En cuanto al derecho por el tanto, se establece dos términos dependiendo de si el bien es mueble o inmueble, en mue—

- (1) Seminario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Cuarta Parte, Tercera Sala. Tomo XL, Pag. III.- A.D. 5965/57.- Pedro Solis Salas.- 27 de Octubre de 1960.- 5 votos.- Ponente José Castro Estrada.
- (2) Ernesto Gutiérrez y González; Ob. Cit. pag. 323

bles es de tres días y en inmuebles de diez (art. 2304)

4.- En cuanto a la sanción de su violación:

En la violación del derecho por el tanto la sanción es el pago de los daños y perjuicios causados, según se desprende del artículo 2305, mientras que la violación al derecho del tanto engendra la acción de retracto.

CAPITULO 3

REGULACION DEL DERECHO DEL TANTO EN EL CODIGO CIVIL

MEXICAND.

El derecho del tanto en el Código Civil Mexicano de 1928 es utilizado en muy diversas relaciones jurídicas de derecho y en formas diferentes, hasta llegando a pensar que bajo el mismo nombre de "derecho del tanto" están investidos derechos de naturale za no común al mismo, pero que en sí se enmarcan dentro de los derechos de preferencia, como antes se mencionó. Citaremos cadauno de los artículos en donde la ley menciona al derecho del tanto, primeramente, y luego los compararemos entre sí, dándonos cuenta de algunas problemáticas (los artículos que se citarán son del Código Civil para el Distrito Federa, vigente).

3.1.- DISPOSICIONES LEGALES EN DONDE APARECE MENCIONADO EL DERE-CHO DEL TANTO.

ARTICULO 771.

"Cuando conforme a la Ley pueda enajenarse y se enajene una vía pública, los propietarios de los predios colindantes gozarán del derecho del tanto en laparte que les corresponde, a cuyo efecto se les daráaviso de la enajenación. El derecho que este artículo concede deberá ejercitarse precisamente dentro de los ocho días siguientes al aviso. Cuando éste no se haya dado, los colindantes podrán pedir la rescisión del -

contrato, dentro de los seis meses, contados desde su celebración".

ARTICULD 950 .-

"Todo conducño tiene la plena propiedad de la parte alícuota que le corresponda y la de sus frutosy utilidades, pudiendo, en consecuencia, enajenarla,cederla o hipotecarla, y aún substituir otro en su aprovechamiento, salvo si se tratare de derecho perso
nal. Pero el efecto de la enajenación o de la hipoteca con relación a los condueños, estará limitado a la
porción que se le adjudique en la división al cesar la comunidad. Los condueños gozan del derecho del ten
to."

ARTICULD 973.-

"Los propietarios de cosa indivisa no pueden enajenar a extraños su parte alícuota respectiva si el
partícipe quiere hacer uso del derecho del tanto. A este efecto, el copropietario notificará a los demás,
por medio de Notario o judicialmente, la venta que tu
viere convenida, para que dentro de los ocho días siguientes hagan uso del derecho del tanto. Transcurridos los ocho días, por el solo lapso del término se pierde el derecho. Mientras no se haya hecho la notificación, la venta no producirá efecto legal alguno".

ARTICULO 974 .-

Si varios propietarios de cosa indivisa hicieren uso del derecho del tanto, será preferido al querepresente mayor parte, y siendo iguales, el designado por la suerte, salvo convenio en contrario.

ARTICULO 1005 .-

"El usufructuario goza del derecho del tanto. - Es aplicable lo dispuesto en el artículo 973 en lo - que se refiere a la forma para dar el aviso de enajenación y al tiempo para hacer uso del derecho del tanto".

ARTICULO 1290.-

"El heredero de parte de los bienes que quiera ven der a un extraño su derecho hereditario debe notificar a sus coherederos por medio del Notario, judicialmente o por medio de dos testigos, las bases o condiciones en que se ha concertado la venta, a fin de que aquellos, dentro del término de ocho días, hagan uso del derecho del tanto; si los herederos hacen uso de este derecho, el vendedor está obligado a consumar la venta a su favor, conforme a las bases concertadas. Por el solo lapso de los ocho días se pierde el derecho del tanto. Si la venta se hace omitiéndose la notificación prescrita en este artículo, será nula".

ARTIGULO 1293.-

"Si dos o más coherederos quisieran hacer uso delderecho del tanto, se preferirá al que represente mayorporción en la herencia, y si las porciones son iguales,la suerte decidirá quién hace uso del derecho."

ARTICULO 1294.-

"El derecho concedido en el artículo 1292 cesa sila enajenación se hace a un coheredero".

ARTICULO 2279.-

"Los propietarios de cosa indivisa no pueden vender su parte respectiva a extraños, sino cumpliendo lo dis-puesto en los ártículos 973 y 974".

ARTICULO 2447.-

"En los arrendamientos que han durado más de cinco años y cuando el arrendatario ha hecho mejoras de importancia en la finca arrendada, tiene este derecho, si está al corriente en el pago de la renta, a que, en igualdad de condiciones, se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento a la finca. También gozará del de

recho del tanto si el propietario quiere vender la finca arrendada, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en los artículos 2304 y 2305."

ARTICULO 2706 .-

"Los socios gozarán del derecho del tanto, Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competeráéste en la proporción que representen. El término parahacer uso del derecho del tanto será el de ocho días, contados desde que reciban el aviso del que pretende enajenar".

ARTICULO 2750.-

"Al concluír el contrato de aporcería, el aparcero que hubiese cumplido fielmente sus compromisos gozadel derecho del tanto, si la tierra que estuvo cultivan
do va a ser dada en nueva aparcería."

ARTICULO 2763.-

"En caso de venta de los animales, antes de que termine el contrato de aporcería, disfrutarán los con-tratantes del derecho del tanto".

3.2. - ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

De esta manera nos damos cuenta que el derecho del tanto está mencionado en las siguientes relaciones jurídicas de derecho -Civil; entre los colindantes de una vía pública, (771); entre los condueños (950-2279), los copropietarios (973); en el usufructo -(1005); entre los coherederos (1292); en el arrendamiento (2447), entre los socios de una sociedad civil (2706); entre los aparceros de tierras y animales (2550 y 2763), pero no por mencionarlos el Código significa que sean verdaderos derechos del tanto. Parael estudio del derecho del tanto en una interacción de todos estos artículos se proporcionan sus antecedentes legales con breves comentarios, luego se estudiará si realmente es derecho del tanto el reglamentado por cada disposición en análisis, y después - se seccionará cada artículo estableciendo cada uno de sus elementos que lo integran, dándose con ello una comparación con los de más artículos, sus similitudes y dus diferencias.

Los puntos que se tocarán en cada artículo en el estudio de sus elementos serán:

- 1.- A quienes se otorga el derecho del tanto.
- 2.- Requisitos de la notificación.
- 3.- Forma de notificación.
- 4.- Término del ejercicio del derecho del tanto.
- 5.- Consecuencias del ejercicio del derecho del tanto.
- 6.- Sanción a la violación del derecho del tanto.

El estudio que se hará del derecho del tanto será a partir - del orden numérico legal en que el Código los regula.

3.2.1.- DERECHO DEL TANTO DE LOS COLINDANTES DE UNA VIA PU-BLICA.

El antecedente legal que configuró este derecho del tanto en la colindancia con una vía pública, fué el artículo 707 del Código Civil de 1884, siendo enteramente igual al vigente, — sin antecedente en el Código Civil de 1870, aunque tiene el artículo vigente cierta relación con los artículos 2973 y 2974 del — Código del '70 que tratan sobre el derecho del tanto de los co—propietarios pues establecen los mismos principios de aviso, dela falta de éste, el término de ejercicio del derecho del tanto—y la sanción a la violación de dicho derecho, no podríamos decir que son antecedentes legales directos.

3.2.1.1.- ANALISIS DEL DERECHO QUE OTORGA EL ARTICULO 771 VIGENTE.-

¿Con el ejercicio de este derecho se acrecenta la propiedad?

El colindante de una vía pública no tiene ningún derecho de propiedad sobre la vía pública que se pretende enajenar, es portanto que no acrecentaría, sino que realmente adquirirá otra propiedad que por ser colindante con la suya, se aumentará, es decir, el concepto que presentamos del elemento acrecentar la propiedad por medio del derecho del tanto, está íntimamente ligado-al derecho común que se tiene sobre el bien o derecho que se pretende enajenar.

¿Tiene el colindante similar derecho sobre la vía pública — que el estado desea enajener?

Lógicamente que no, el colindante no tiene similar derecho, no es propietario, no tiene la misma disposición ni tampoco tiene un derecho común sobre el bien.

La enajenación se efectúe el Estado al vender la vía pública a de ser onerosa pero siempre a un tercero extraño a su derecho, pues tanto el colindante como otro adquirente son extrañoso o no copartícipes de ese derecho de propiedad que tiene el Estado.

Este derecho de preferencia que otorga la ley, lo hace conel fin de respeto a la colindancia, pues es de sentido común que el colindante pueda tener interés en dicha vía pública.

Ahora bien, en ningún momento la finalidad es la protección a un derecho común o bien tratar de integrar la comunidad en un solodueño.

Como consecuencia de lo anterior, concluímos que el derechoque regula el artículo 771 no es realmente un derecho del tanto, tiene similitud en cuanto es un derecho preferencial, pero no reú ne las características escenciales del derecho del tanto.

3.2.1.2.- ELEMENTOS QUE INTEGRAN AL DERECHO DE LOS COLINDANTES DE UNA VIA PUBLICA.

- l.- Es un derecho que se otorga a los colindantes de una vía pública.
- 2.- Se dará aviso de la enajenación a los colindantes de lavía pública.
- 3.- No hay una forma establecida para la notificación ya que la tendrá que hacer el Estado.
- 4.- Se otorga un término de ocho días a partir del aviso, par ra ejercitar el derecho consagrado. Este artículo 771, no señala-expresamente la pérdida del derecho por no haberse ejercitado den tro del término de ocho días. Se deduce que dicho término es a la vez término de ejercicio y de prescripción.
- 5.- Para el ejercicio de este derecho, es necesaria la posibilidad y la enajenación de una vía pública así como la colindancia a ella.

El artículo no especifica qué sucede cuando se ejercita este derecho, es de suponer que el colindante ejercitante adquirirá la propiedad preferentemente que uno no colindante, pues el Estado – al avisar de su deseo de enajenación, considero que se obliga a – vender.

6.- La sanción a la violación del derecho de preferencia citado, es que el colindante afectado pueda pedir la rescisión delcontrato violatorio dentro de los seis meses contados a partir de la celebración de dicho acto. Bajo este aspecto es importante señalar que cuando se ejercite este derecho de preferencia está implícito en ello la voluntad de adquirir la vía pública, es decirse declarará la rescición para que el colindante adquiera, no pue de ejercitarse tal derecho sin la adquisición necesaria.

Esta sanción, de poder pedir la rescición, nos hace ver quela venta efectuada fué válida y que por tanto surte sus efectos,aunque como dije el derecho que se les otorga no es el derecho del tanto, es interesante la comparación de este derecho de prefe rencia en cuanto a su sanción con la sanción que se otorga a la violación del derecho del tanto. Esta comparación se hará en apartado especial en esta monografía.

3.2.2.- DERECHO DEL TANTO DE LOS COPROPIETARIOS.

En el estudio del derecho del tanto en la copropiedad se $trac{a}$ tarán el caso de los artículos 950, 974 y 2279.

Dentro de la copropiedad podemos decir, para efectos de este trabajo y del derecho estudiado, que todos los copropietarios tie nen partes alícuotas, sobre bienes ya divisibles o indivisibles,— sin poder determinar ahora, pues no lo dice la ley, en bienes mue bles o sólo bienes inmuebles.

El artículo 950 vigente, sin antecedentes legales en las codificaciones mexicana anteriores fué inspirado en el artículo 399 del Código Civil Español, del cual sólo se adhirió la palabra —— "alícuota" enseguida de la de "parte", y al final "los condueños— gozan del derecho del tanto". Este artículo menciona que cada con dueño tiene la plena propiedad de la parte alícuota... pudiendo—

en consecuencia, enajenarla, cederla o hipotecarla, dándonos a — pensar cuál ha de ser el significado de la palabra "enajenar" — pues al entender de muchos doctrinarios y la mía, significa cualquier medio de transmisión de la propiedad y por tanto si se utiliza dicho concepto en esos términos no tiene sentido que se haya establecido en este artículo la palabra "cederla" pues sería tombién una enajenación, o bien podríamos decir que en la palabra — enajenar sólo se limita en este artículo a la venta, problemática que se presenta pues el derecho de propiedad no nada más transmite por venta sino por medio de otros contratos como lo serían lapermuta, la cesión de derechos o la donación.

El artículo 950 es solamente enunciativo del derecho del tan to, sin establecer reglas ni forma de ejercicio, términos, etc.,además es totalmente aplicable al análisis que hacemos del artícu 18 973 pues trata de los mismos derechohabientes del tanto, los copropietarios de cosa indivisa.

El artículo 973, es del tipo de copropiedades sobre cosas in divisas y sus antecedentes legales son del Código de 1870 los artículos 2973 y 2974 los cuales son bastante diferentes al actual, con respecto al Código de 1884 el antecedente es el artículo 2843 en similitud total al vigente.

Artículo 2973.- de 1870. "Los copropietarios de cose indivisible no pueden vender a extraños su parte respectiva, si el partícipe quiere hacer uso del tanto".

Artículo 2974.- de 1870. "En caso de contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el coproprietario preterido pedir la rescisión del contrato, pero solamente dentro de seis meses contados desde - la celebración de la venta".

De aquí vemos el antecedente indirecto que se mencionó en el

en el estudio de los colindantes (art. 771 vigente)

3.2.2.1.- ANALISIS DEL DERECHO QUE OTORGA EL ARTICULO VIGENTE 973.

Cuando un copropietario ejercita el derecho del tanto acre-centa su propiedad, pues ya es propietario de una parte indivisaque forma un todo.

El derecho que tiene el copropietario ejercitante es similar al que se pretende enajenar, es decir, tienen un derecho común, - son copropietarios de algo, ya un bien o un derecho.

Para que el copropietario pueda ejercer su derecho del tanto es necesario que se pretenda enajenar onerosamente la parte indivisa a un tercero extraño, pues el derecho del tanto estará protegiendo a la copropiedad contra la intromisión de alguien diversoa la comunidad de bienes.

Si el bien no fuere enajenado a un tercero extraño, sino a <u>O</u> tro copropietario, no se dará lugar al derecho del tanto, pues — sus objetivos de integridad de la propiedad y su protección no se afectarían, sino se cumplirán.

El derecho del tanto a los copropietarios se los otorga la ley para su protección y con la finalidad de unificar o integrarla propiedad, por ser un derecho beneficioso en si mismo.

- 3.2.2.2. ELEMENTOS QUE INTEGRAN AL DERECHO DEL TANTO
 DE LOS COPROPIETARIOS.
- l.- El derecho del tanto que prescribe el artículo 973 se otorga a los copropietarios de cosa indivisa; por un lado se hace mención a cosa, lo cual hace pensar en bienes muebles únicamente,

pero creo puede extenderse este derecho del tanto a bienes inmuebles, es decir que no debemos limitarnos por el concepto de cosa, sólo a que este artículo regula el derecho del tanto en los muebles. Por otro lado, es indiviso, quiere decir posible de división pero sin haberse hecho, también creo, poderse extender a los bienes indivisibles el derecho del tanto sin limitarnos a la sola expresión del articulado de cosa indivisa.

2.- Como requisito para notificar, el artículo menciona la obligación al copropietario de notificar "la venta que tuviere convenida"; entonces cuál debe ser el sentido de esa mención de "venta convenida" a).- que tiene promesa de venta, b).- que se convino en vender con un extraño pero sin formalizar nada, c).- O
que se tiene la intención de vender y esto se les notificó.

Este problema está tratado en la página 64

En la rotificación deben establecrse las condiciones y términos en que se tiene la venta convenida, estas bases deben ser iqual tanto para el extraño como para el copartícipe, sin poderlos cambiar sún cuando el copartícipe no haya ejercitado su derecho del tanto pues sino se violará éste.

- 3.- Se establecen dos medios por los que se puede notificarya por Notario o judicialmente, lo cual implícitamente lleva consigo ser por escrito.
- 4.- Se otorga el término de 8 días a partir de la notificación para que los copropietarios interesados ejerciten su derecho del tanto, más no dice si el ejercicio del derecho del tanto es para decir que se está interesado y se pretende comprar o bien para comprar dentro de ese tiempo, este interrogante lo presentaremos en el apartado concerniente a la forma de ejercicio del derecho del tanto.

Así mismo este término es de prescripción, pues si transcurre dicho lapso ya no se puede ejercitar en forma obligatoria para el enajemente, es decir no hay manera de exigir la venta prefe rencial.

5.- Con respecto a las consecuencias del ejercicio del derecho del tanto, prohibe a los propietarios de cosa indivisa enajenar a extraños su parte alícuota respectiva, bajo la condición de que el partícipe quiera hacer uso del derecho del tanto.

Es decir, este artículo es prohibitivo, siempre y cuando sehaga uso del derecho del tanto, lo cual es adquirir la parte alícuota en preferencia que el extraño, es por ello que cuando se ejerza el derecho del tanto es menester adquirir y no solamente prohibir que el copartícipe enajene.

Ahora bien este artículo no establece la obligación de enajenar del copartícipe que notifiqua su deseo de enajenar su parte,
pero aunque no lo disponga sí el artículo, está implícito, pues e
se está notificando una venta convenida, en la cual ya se estable
ció precio o los términos y condiciones de la enajenación.

6.- Se sanciona la venta hecha con tercero extraño, violando el derecho del tanto con la falta de producción de efectos lega-les. La redacción del artículo en cuanto a la sanción dice: "....
Mientras no se haya hecho la notificación la venta no producirá efecto legal alguno". Bajo esta redacción, que sucediera si se no
tificó y aún sobre ello se vendió dentro del término de ocho días,
por lo establecido la venta sí producirá efectos legales, pues se
notificó y entonces ¿qué ejercitará el copropietario que le viola
ron su derecho del tanto?. Esto nos dá a pensar que esta sanciónno es en cuanto a la violación del derecho del tanto sino en rela
ción a su notificación, estableciendo como elemento de existencia

del contrato violatorio, la notificación a los copartícipes delderecho enajenado.

Qué debemos entender por, "... no producirá efecto legal al guno"? ¿Realmente la enajenación hecha violando al derecho del – tanto no producirá efectos legales?.

Con respecto al artículo 2279 del Código vigente el cual se remite a los artículos 973 y 974, con el primero de estos tiene-relación el artículo 2282 del capítulo en que se enmarca el 2279, el cual dice:

Artículo 2282: "Las compras hechas en contravención a lo dispuesto en este capítulo serán nulas, ya se haya hecho directamente o por interpósita persona."

Estableciendo este artículo que cuando se viole el artículo 2279 la venta será nula, diferente sanción a la no producción de efectos legales que señala el artículo 973 vigente, esta problemática de diferentes sanciones a la violación del derecho del tento se estudiará en capítulo posterior.

3.2.3 EL DERECHO DEL TANTO DEL USUFRUCTUARIO.

El artículo 1005 referente al derecho que goza el usufructuario, tiene su antecedente legal en el artículo 992 del Código Civil de 1870, el cual sólo decía que "el usufructuario goza del derecho del tanto" siendo enteramente igual al artículo 892 del-Código de 1884.

3.2.3.1.- ANALISIS DEL DERECHO QUE OTORGA EL ARTICULO 1005 VIGENTE.

El usufructuario no acrecenta su propiedad pues no es dueño de la propiedad del bien o derecho usufructuado.

El derecho que se le otorga no es por tener similar derecho sobre lo que se enajena, es decir no hay ningún interés de proteger la comunidad o de integrar la propiedad.

Por no haber comunidad de derechos entre el usufructuante y el usufructuario en cuando a la propiedad del bien no puede haber tercero extraño.

El derecho preferencial que otorga el artículo 1005 al usufructuario considero es por la razón expuesta que el Maestro Manuel Mateos Alarcón, dice:

"Esta determinación de la ley ningún mal ocasiona al propietario, porque habiendo formado el proyecto devender la casa, o más bien su derecho de nuda propiedad, le es perfectamente igual que los adquiera el usufructua rio o un tercero, si recibe el precio que pretende" (1)

Siendo así diferente la finalidad que persigue el derecho del tanto. Del anterior análisis, concluyo que el derecho otorgado — al usufructuario no es el derecho del tanto en esencia, sino un — derecho de preferencia para adquirir la propiedad con ciertas reglas semejantes a los del derecho del tanto.

3.2.4.- DERECHO DEL TANTO DE LOS COHEREDEROS.-

Los antecedentes legales del artículo 1292 son en el Código de 1870 los artículos 4106 y 4107 enteramente iguales a - los artículos 3803 y 3804 del de 1884, siendo también antecedente inmediato a la codificación de 1928 el artículo 1067 del Código - Civil Español, todos los cuales a la letra dicen:

 Manuel Mateos Alarcón, (Lecciones de Derecho Civil, México Tipografía, la Institución de México, 1891, Tomo II), pag. 154. Artículo 3803 de 1884 (similar al 4106 del de 1870)

"Si hubiera otros herederos, el que la quiera enaje nar deberá instruírles de la enajenación de sus condiciones".

Artículo 3804 de 1884 (similar al 4107 del de 1870)

"Los coherederos serán preferidos por el tanto si usan de este derecho dentro de los tres días siguienteal aviso, y cumplen con las demás condiciones impuestas al cesionario extraño".

Artículo 1067 del C.C. Español.

"Si alguno de los herederos vendiese a un extraño su derecho hereditario antes de la participación, po--- drán todos o cualquiera de los coherederos subrogarse -- en lugar del comprador, reembolsándole el precio de lacompra, con tal que lo verifiquen en término de un mes, a contar desde que esto se le haga saber"

Este artículo del Código Civil Español es de gran importancia pues considero que fué una de las bases tomadas por la Suprema Corte de Justicia para la jurisprudencia sostenida y que estu diaremos en otro capítulo.

3.2.4.1.- ANALISIS DEL DERECHO QUE OTORGA EL ARTICULO 1292 VIGENTE.

Por medio del ejercicio del derecho del tanto los coherederos acrecentan su propiedad hereditaria, pues son partícipes dela herencia indivisa.

El coheredero ejercitante del derecho hereditario tiene similar derecho de propiedad sobre la masa hereditaria que aquel coheredero deseoso de enajemar su parte. La emajenación que ha de hacer el coheredero debe ser onerosa y a tercero extraño a la comunidad hereditaria, para que se pueda configurar el derecho del tanto.

El derecho del tanto lo otorga la ley con la finalidad de proteger, en este casom a los herederos comunes (que la mayoría de las veces son parientes) de los terceros extraños a los cuales no los une ningún lazo de sangre y pretenden ingresar a la copropiedad hereditaria, así mismo procura integrar la propiedad puestos de por sí difícil manejar los bienes hereditarios en acuerdo armonioso.

En consecuencia, el derecho consagrado en el artículo 1292 — otorgado a los coherederos es el derecho del tanto pues reúne todos los elementos configurantes del derecho del tanto.

3.2.4.2.- ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL DERECHO DEL TANTO-DE LOS COHEREDEROS.

l.- Se otorga el derecho del tanto a los coherederos. Con ello se ve la intención de proteger la intimidad familiar, este de
recho sólo puede darse en la sucesión hereditaria entes de la repartición, pues con la partición son propietarios individuales decada bien repartido, puede suceder que por la misma partición nas
ca una copropiedad, preguntándonos bajo qué articulado deberá regirse el ejercicio del derecho del tanto, por el artículo 973 delos copropietarios o por el 1292 de los coherederos.

En los siguientes apartado consideraremos si la técnica jur \underline{i} dica del legislador fué buena, pues bajo un mismo derecho deben – regir las mismas reglas.

2.- Con respecto a los requisitos para proceder a la notificación, en el caso de los coherederos la redacción es diversa que en el caso de los copropietarios, en éstos se requiere una "venta convenida" y en auéllos una "venta concertada" ¿qué debemos entender por ello?, nos remitimos a la página de esta monografía. (64)

En la notificación deben establecerse las bases y condicio-nes de la venta concertada, elementos similares que en la notificación de los copropietarios.

- 3.- Se amplian las formas de notificación que señala el artículo 973 vigente para los copropietarios, pues además de poder ser por Notario o judicialmente es posible por testigos, pero sin establecer formalidad alguna, ya que no dice si se requerirá hacer por escrito, creando este problema, resuelto en Amparo Directo 5073/59. Luise Felipa Hdz. de Torquemada, 24-enero de 1961.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente.- Gabriel García Rojas, en el -- cual se resolvió que no se necesita formalidad alguna en la notificación por testigos, es decir, no se requiere hacer por escrito (1).
- 4.- Igualmente que con los copropietarios se otorga el término de ocho días para ejercitar el derecho del tanto a partir de la notificación, siendo válido lo dicho en mismo punto de los copropietarios.
- 5.- Este artículo no es prohibitivo como el de los copropietarios, pues permite vender al coheredero siempre y cuando respete el derecho del tanto de sus coherederos, dejando así a un lado la posibilidad de impedir una venta por medio del ejercicio del tanto y sin obligación de adquirir por ello.
- (1) Ver Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Cuarta Parte, Tercera Sala. Tom. XLIII pag. 75, asimismo es precedente de la Jurisprudencia #2, después transcrita.

Se proclama una consecuencia importante por el ejercicio del derecho del tanto, la obligación del enajenante de vender a su conheredero si éste ejercitó su derecho del tanto y cumple con todas las bases y condiciones de la venta concertada; es pertinente hacer saber, que esta obligación de vender no nace por el acto de notificación sino por el ejercicio del tanto, pues pienso, aún en contravención de algunas resoluciones de la Corte Suprema, que la capacidad del ejercicio del derecho del tanto, no nace por la notificación, sino por la violación o posible violación de tal derecho, concluyendo; el problema en que se presentará el coheredero ejercitante será de probar la intención o posibilidad de la viola ción a su derecho.

6.- Con respecto a la sanción, primero diré que es aplicable la crítica hecha en el número 6 del estudio de los elementos queintegran el derecho del tanto de los copropietarios, pues se come
te el mismo error, bajo esa sintaxis se sanciona la violación a la obligación de notificar y no a la violación del derecho del tanto.

La redección del artículo del derecho del tanto de los coherederos dice:

"Si la venta se hace omitiéndose la notificación en este artículo, será nula".

Esta sanción es diversa a la falta de producción de efectos – legales, que menciona el artículo 973, y además no dice el tipo de nulidad que sea, puede ser relatiba o absoluta, como antes dije, – este problema es ampliamente tratado en apartado especial.

3.2.5.- DERECHO DEL TANTO DE LOS ARRENDATARIOS.

En el libro del Lic. Ignacio García Téllez, Motivos, Colabo-

ración y Concordancias del nuevo Código Civil Mexicano (1), el ertículo 2447 vigente referente al derecho del tanto que tiene el errendatario cuando reune ciertos requisitos, es nuevo, sin tener ningún antecedente legal.

Así tenemos que el arrendamiento, concede al arrendatario - los derechos de uso y goce temporal de una cosa dando a cambio - por ello un precio. (Artículo 2393 vigente).

Existe una problemática interesante entre si el derecho delarrendador es de naturaleza real o personal, me abstendré de tocar ese problema pues considero que extenderá la tesis hacia otros
polos, además en nuestro estudio sólo procuramos hacer notar queel derecho del tanto que se concede en principio, son a personasque tienen semejante derecho como el que se pretende adquirir, es
decir que el derechohabiente del tanto, tiene un derecho similaral que se desea enajenar, mientras que en el caso del arrendamien
to, así como el del usufructo no tienen ellos el mismo derecho que el deseado por el comprador del bien, estando por ello en una
desigualdad de derechos, pues no es lo mismo un derecho de arrendemiento o de usufructo que el derecho de propiedad, pues aque--llos son accesorios a éste.

Para facilidad de lectores, transcribimos el artículo 2447.

"En los arrendamientos que han durado más de cinco años y cuando el arrendatario ha hecho mejoras de importancia en la finca arrendada, tiene éste derecho, si está al corriente en el pago de la renta, a que, en igualdad de condiciones, se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento de la finca. También gozará del derecho del tanto si el propietario quiere vender la fin

(1) Ignacio Sarcía Téllez, Motivos, Colaboración y concordancias del Nuevo Código Civil Mexicano (México, Porrúa, 1965).

ce arrendeda, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en los artículos 2304 y 2305".

Este artículo presenta varios problemas, uno de ellos es que consagra dos derechos de preferencia y uno de ellos mal establecido. El primer derecho de preferencia que se configura es en cuanto a la preferencia que el arrendatario tiene con respecto a otro interesado en el nuevo arrendamiento, sobre el bien arrendado. El segundo derecho es el de preferencia para adquirir la propiedad, al cual lo menotona el artículo como derecho del tento.

3.7.5.1.- ANALISIS DEL DERECHO QUE OTORGA EL ARTICULO 2447 VIGENTE.

El artendaturio un ecrecenta minguna propiedad pues no tiene derecho de propiedad sobre el bien errendado.

El derecho de preferencia que se le otorga al arrendatario no es por tener similar derecho de propiedad que el enajenante arrendador; por tanto, tampoco hay tercero extraño a la comunidad, pues no existe.

Este derecho de preferencia es otorgado por la ley, pero con finalidad diversa a la de proteger la copropiedad o la coherencia, simo es en beneficio del arrendaterio por consideración a sus detechos de posesión, goce y uso del bien, siendo similar a ellos - los del usufructuario. Lo más interesante es la remisión a los - artículos 2304 y 2305 vigentes para aplicar dichas disposicionesen lo conducente a este derecho, llamado por la ley del tanto, y los artículos a que se refiere, no regulan este derecho del tanto, sino el derecho por el tanto.

"Articula 2304.- (vigente)

"El vendedor está obligado a ejercer su derecho de preferencia, dentro de los tres días, si la cosafuere mueble, después que el comprador le hubiese he
cho saber la oferta que tenga de ella, bajo pena deperder su derecho si en ese tiempo no lo ejerciere.Si la cosa fuere inmueble, tendrá el término de diez
dias para ejercer el derecho, bajo la misma pena. En
ambos cesos está obligado a pagar el precio que el comprador ofreciere, y si no lo pudiere satisfacer,quedará sin efecto el pacto de preferencia".

Articulo 2305.- (vigente)

"Debe hacerse saber de uoa manera fehaciente - el que goza del derecho de preferencia, lo que ofrez can por la cosa, y si ésta se vendiere sin dar aviso, la venta es válida; pero el vendedor respondrá de los daños y perjuicios cuasados".

Estos artículos consagran las reglas para el derecho de preferencia por el tanto, diferente al derecho del tanto, de esto nos
damos cuenta que el legislador trata de proteger al arrendatarioen caso de nuevo arrendamiento, o en caso de venta del bien arren
dado, sólo que lo hace no creando un gravamen a la propiedad contanto impacto, como lo es en el caso del derecho del tanto, y esto lo considero en función de dos aspectos: el primero, será ex-tralimitarse a la protección del arrendatario, el darle un igualderecho que un propietario y la otra, el derecho del arrendatario
no proviene de un igual derecho al del propietario sobre su bien.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado la - siguiente sobra el problema del derecho del tanto en el arrenda-- miento:

DERESHO DEL TANTO DEL ARRENDATARIO, LA VENTA EFECTUADA ES VALIDA AUN DUANDO SE HAYA REALIZADO SIN DAR AVISO LA PARA HACER USO DE EL. (Legislación del Estado de Tabasco).— Lo establecido en los artículos 2205, 2206, 2348 del Código Civil del estado de Tabasco, no deja duda—de que el artendatario que goza del derecho al tanto—sólo puede reclamar los daños y perjuicios causados—cuando no de le dá el eviso relativo, puesto que la—venta, por expresa disposición de la Ley es válida aún cuando se haya efectuado sin dar ese aviso. (1)

En base a esta tesis y el análisis hecho en este apartado - considero al derecho que se otorga al arrendatario en el artículo 2447, que se nombra derecho del tanto, no lo es, sino que esun derecho de preferencia por el tanto para adquirir la propiedad.

3.2.6.- DERECHO DEL TANTO DE LOS SOCIOS.

El artículo 2706 vigente donde se le concede el derecho del tanto a los cosocios, tiene sus antecedentes legales en los artículos 2430 y 2431 del Código de 1870 y los artículos 2298 y 2299 del Código de 1884 similares ambos, los cuales se transcriben.

Artículo 2298 de 1884 (igual al 2430 de 1870)

"En la sociedad por acciones cada socio puede enajenar el tado o parte de la que representa, pero los otros - socios juntos y cada uno de por sí tienen el derecho - del tanto."

(1) Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Cuarta Parte, Tercera Sala.— A.D. 5064/1963.— Manlio Priego Mta. Mayo 11 de 1964, Unanimidad de 4 votos, Ponente; Maestro José Castro Estrada. Vol LXXXIII. Pag. 11. Artículo 2299 de 1884 (igual al 2431 de 1870)

"En el caso del artículo que precede, si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competerá éste en la-proporción que representan, y el término para proponer lo será de 15 días, contados desde el aviso que les pase el que enajene."

Redactado el artículo 2706 vigente en los siguiente términos:

"Los socios gozan del derecho del tanto, si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competerá éste en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, será el de 8 días conta dos desde que reciban aviso del que pretende enajemer".

3.2.6.1.- ANALISIS DEL DERECHO QUE OTORGA EL ARTICULO 2706 VIGENTE.

El socio que ejercita su derecho del tanto, acrecenta su derecho en cuanto a la sociedad, pues ya tenía uno anterior.

Los socios están en igualdad de derechos en cuanto a la sociedad y entre ellos, pues poseen similares partes, quizes unas en mayor cantidad que otras, pero el derecho que se garantiza es similar, es entonces que el derecho del tanto otorgado es a personas poscedoras de un similar derecho entre ellas.

Para que un socio pueda ejercer su derecho del tanto, es necesario que la enajenación sea hecha a un tercero extraño y onero samente, para que pueda proceder tal derecho, ésto por razones — expuestas.

El derecho del tanto a los socios es otorgado por la Ley, -- con la finalidad de proteger a la sociedad para su buen manejo.

Reunidas las características del derecho del tanto podemos - decir que el derecho consagrado en el artículo 2076 a favor de - los socios si es el derecho del tanto.

3.2.6.2.- ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL DERECHO DEL TANTO DE LOS SOCIOS.

1.- El derecho del tanto es otorgado a los socios de una Sociedad Civil, en la cual debe interesar a sus integrantes, las - personas que forman dicha sociedad, ya que el interés del derecho del tanto es procurar la no intromisión de extraños, dándo - a entender con eso la importancia personal más que la económica.

Dentro del carácter de los socios con respecto a la sociedad, es interesante y trascendente, saber si son dueños de la sociedad o acreedores de la misma, pues si son dueños no habrá problemas,— pero si son acreedores de la sociedad, tendremos que ver si el de recho del tanto se dá en ese carácter, o bien si es que el dere— cho sólo se dará cuando son derechos intuitepersonal. Esta proble mática tiene bastante trascendencia en las sociedades mercantiles, sobre todo en las cooperativas, tema que nos reservamos para otra monografía.

2.- Este artículo del derecho del tanto de los socios, comorequisito para notificar o avisar, dá a entender que con la solapretención de enajenar de un socio, por ese hecho puede notificar,
caso diverso de los copropietarios que requieren una "venta convenida", o de los coherederos una "venta concertada".

Considero más conveniente para poder notificar, tener ya establecidas las bases y condiciones pues se dá más seguridad, tanto al copartícipe interesado de adquirir, como el copartícipe ena jenante, aquél está en la alternativa de tomarlo o dejarlo; y éste, la seguridad de no tener la necesidad de volver a notificar por--

que cambiaron los términos de la venta o enajeración.

3.- No se setablece mingura forma de notificación, lo cual - es deficiente en cual to técnica jurídica, pues si lo hace en otros portículos (artículos) y repetidas veces, por qué no es éste.

4.- Sa pla ya el mismo término de 3 días pare el ujercicio-del t ato. Si sestablemer su prescripción expresamente, como es el cuso de los sopropietarios y cuberedaros.

5.- Este artículo no obliga al socio que notifica a enajamor su parte, pero considero que es aplicable lo dicho en el caso delos coheredesos, así mismo pienso que del compromiso de adquirirdel socio ejercitante del tanto.

6.- Este artículo no establece ninguna sanción a la viole--ció del derecho del tanto, presentándose el problema, ¿Cuál será
la sanción, la falta de producción del efecto, o la nulidad o -bien otra?

En la regulación de la venta a extraños de los derechos de un socio se presenta una contredicción legal.

El artículo 2705 dice:

"Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasocia dos: y sin él, tampoco pueden admitirse otros socios, salvo pacto en contrario, en uno y en otro caso".

El derecho del tanto es la preferencia por adquirir el derecho enajenado, antes que un tercero a la sociedad.

Si tratamos de armonizar la prohibición del artículo 2705 y

y la posibilidad de enajenar que otorga el derecho del tanto delartículo 2786, es imposible, pues sin el consentimiento unánime de los coasociados no pueden ceder, es decir, salirse de la socie
dad o bien, admitir nuevos socios y el derecho del tanto no presu
pone esa unanimidad, es decir, no se requiere del permiso de losdemás socios pere enajenar.

La solución a este contradicción es derogar el artículo 2705 pues limita totalmente la libertad de disposición de los socios.

El artículo 2706 que otorga el derecho del tanto a los so——
cios, regula el caso de concurrencia en el ejerciclo del derecho—
del tanto por varios cosocios, teniendo íntima relación con los —
artículos 974 y 1293 los cuales disponen para diche concurrencia—
de derechohabientes:

- Será preferido el (copropietario) que represente mayor parte.
- 2.- En caso de igualdad de partes, lo designarála suerte, D bien, por algún convenio en con trario.

De esto nos percatamos la diversa solución al problema de la concurrencia, pues según el artículo de los socios, deberá repartirse o dividirse el derecho que se enajene, en proporción a loque cada socio ejercitante represente, y en los copropietarios y coherederos, se preferirá al de mayor porción, considero que la solución más práctica es la de los artículos 974 de los copropietarios y 1293 de los herederos, pues puede haber bienes indivisimo les así como acciones de un mínimo que ses imposible su prorrateo correspondiente.

3.2.7. - DERECHO DEL TANTO DE LOS APARCEROS.

La aparcería, como se deduce del articulado del Código Civil, puede ser de tierras y de animales, así tenemos que el artículo — 2750 consagra un derecho de preferencia en cuanto a la spercería— de tierra, pues establece:

"Al concluir el contrato de aparcería, el apar cero que hubiese cumplido fielmente sus compromisos, goza del derecho del tanto, si la tierra que estuvocultivado va a ser dada en nueva aparcería".

Este artículo es inovación del legislador del "20, pues no - tiene antecedente legal alguno.

3.2.7.1.- ANALISIS DEL DEREGHO QUE DTORGA EL ARTIGULO 2750 VIGENTE AL APARCERO DE TIERRAS.

El aparcero de tierras no acrecenta ninguna propiedad al ang seguir la tierra dada en aparcería, pues no tiene ningún derechode propiedad sobre el inmueble.

Así mismo el derecho otorgado no es dado a elguten que tiene similar derecho al propietario del bien,, pues no tiene disposición; tampoco puede haber terceros extraños a la cumunidad de derechos, pues no existe derecho común.

El derecho de preferencia a que se refiere el artículo 2750es otorgado por la Ley pero no con la finalidad de proteger a alguna comunidad de derechos ni de integrar la propiedad, sino para respetar un derecho anterior de aparcería, es decir, el derecho otorgado no es para adquirir la propiedad, sino para ser preferido en la nueva aparcería.

Utilizando la analogía es similar este caso que al derecho — otorgado al arrendatario para ser preferido en nuevo arrendamiento.

El derecho otorgado en el artículo 2750 no es derecho del tam to, sino un derecho de preferencia para ser de nuevo aparcero. El aparcero no tiene derecho de propiedad sobre el terreno dedo en aparcería, pero sobre la cosecha ¿qué tipo de derecho tendrá?.

La aparcería normalmente funciona de la siguiente mamera: el propietario de un terreno aporta éste y otra persona (aparcero) la trabaja, siembra y cosecha, de esta producción se reperten, segúnacuerdo que ya puede ser a medias o al tercio para el propietario-etc., lo obtenido.

De lo anterior me hace pensar que el derecho del aparcero sobre la cosecha es realmente un derecho de propiedad, considero que antes de pasar a la repartición y separación o individualización de cada parte de la cosecha, el propietario y aparcero tienen un derecho común, el de propiedad sobre la cosecha. En bese a ésto, analizaremos si en este derecho común puede darae el derecho del tanto.

El aparcero y propietario ejercitan el derecho del tanto acre centarán su propiedad sobre la cosecha, pues ya tienen parte de ella.

El aparcero y propietario tienen similar derecho de propie ded sobre la cosecha, quizás no en cantidad pero si en naturaleza.

Si el aparcero o propietario venden su parte de cosecha al—guien que no tiene ningún derecho similar al de ellos, lo están—haciendo a un tercero extraño. El derecho del tanto no está otorga do a los aparceros de tierra sobre la cosecha; considerando lo anterior, creo debiera otorgarse el derecho del tanto, al aparcero—como al propietario sobre la cosecha, pues se reunirán las caracte rísticas escenciales para que pueda darse, faltanto sólo el otorga miento de la Ley, además se cumplirán con la finalidad del derecho

del tanto, proteger a los comunexos de un tercero extraño e integrar la propiedad.

Considero podía aplicarse a la aparcería el concepto de co--propiedad, en el caso de la cosecha.

3.2.7.2. ANALISIS DEL DERECHO QUE OTORGA EL ARTIGULO 2763 VIGENTE AL APARCERO DE ANIMALES.

Por lo que se refiere a la eparcería de enimalea, el artículo 2763 dice:

"En caso de venta de los enimeles, antes de que el contrato de aparcería disfrutarán los contratantes del derecho del tanto".

Este artículo sí tiene su antecedente legal en el Código del '70 y del '84, siendo similar la redacción en estos Códigos, en - el Código del '70 el artículo era el 2473 y en el del '84 era el 2341, que e la letra dice:

"En caso de venta de los animales, antea de que termine la sociedad, disfrutarán los socios, el derecho del tanto".

De este antecedente legal, nos podemos percater que realmente la sparcería es una sociedad civil de producción.

> 3.2.7.3 ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL DERECHO DEL TANTO DE LOS APARCEROS DE TIERRA Y LOS -APARCEROS DE ANIMALES.

El aparcero de enimeles como el propietario acrecentan su propiedad por medio del ejercicio del derecho del tanto, pues yeson dueños de parte del enimal.

Tanto el propietario esí como el epercero tiemen iguales derechos, pues sem dueños cada uno de parte de bilos del emimal o animales. Se configura en el nontreto de opercería de unimales, un derecho común, que unto él, existen terceros extraños si alguno de los derechohabientos emejeme operceamente su parte de animal a tercero extraño, el otro copertícipe podrá ejercitar su derecho del tento, pues es tercero o la comunidad de derechoe.

El derecho que se otorga es por Ley, con el objeto do proteger a los participes, cai como de integrar la propiedad. En busea lo expuesto, podemos concluír que el derecho con agrado y oturgado al propietario y al oparcero de animales, es el derecho deltanto. Ahora bien, es distinto el carácter del derecho que se tie ne cuando se aparcera una tierra a un animal, ya que al aparcerode la tierra adquiere un derecho sobre la cosecha, que se puede separar de la tierra, mientras que en la aparcería da animal no se puede separer, pues los kilos screcentados en el animal sólo se pueden quitar si se mata, así mismo considero que se adquiereun mismo derecho que el propietario del animal, pues aparte de 🕒 que es un bien indivisible, es un ser creciente en su todo, sin poder separar cosecha como el caso de la sparcería de tierra, además vemos que realmente se consideraba como una socieded donde uno aportaba los animalas y otro el alimento y cuidados, siendo necesarios para la subsistencia de ese bien, ya qua sin ello pere cería, caso que no se dá con la tierra, el derecho adquirido en -. la aparcería de animales no es separado del animal, siendo además similar al del propietario pues éste será dueño de un porcentajey el aparcero de otro, derechos similares como los socios de producción y además me fundamente en el antecedente legal que los configure como socios.

Igualmente que en la sociedad exista en la regulación de laaparcería una contradicción entre artículos, así tenemos que el artículo 2758 dice: "El aparcero de ganados no podrá disponer de ninguna cabeza, ni de las crías, sin el consenti-miento del propietario, ni éste sin el de aquel."

del tanto, pues nunca podríamos disponer u ofrecer nuestra parte a un tercero extraño cuando el copartícipe no quiera comprar la otra parte ni tampoco desee que se enajene, es contradictorio con el derecho del tanto, porque éste presupone libertad de disposición con la sola limitación de preferir a su copartícipe si éste ejercita el tanto, pero sin estar supeditado totalmente, al interés del-comunero.

CAPITULO 4

PROBLEMATICA DE LA DIVERSIDAD DE SANCIONES

Como ya se había advertido en capítulo anterior, existe de falta de coordinación entre las sanciones a la violación del derecho del tanto.

Primero que todo, veremos si realmente la sanción correspon de a la violación al derecho del tanto o a la violación de noti∞ ficar, por la redacción de los artículos.

Los únicos dos artículos que regulen la sanción a la violación del derecho del tanto son los artículos 973 y 1292.

El artículo 973 dice:

"Mientras no se haya hecho la notificación, la venta no producirá efecto legal alguno".

El artículo 1292 dice:

"Si la venta se hace omitiéndose la notifica-ción prescrita en este artículo, será nula".

Por medio de la redacción de estos artículos considero la protección que se hace por medio de la sanción establecida, es ala obligación de notificar, y no a la protección del derecho del
tanto, pues se puede notificar y aún así violar el derecho del tanto. Por ejemplo, notifico de la venta convenida con un tercero

y dentro de los ocho días que se otorgan para que el copartícipe interesado ejercite su derecho del tanto, enajeno el bien al ter cero extraño. Si interpretamos los artículos mencionados según — su redacción, la venta produce efectos, (art. 973) o bien, es válida (artículo 1292) pues notifiqué, es decir, cumplí con la o—bligación prevista y sin embargo violé el derecho del tanto.

Como resalté anteriormente, la falta de notificación segúnel artículo 973 produce la falta de efectos legales de la ventahecha y según el artículo 1292, la venta es nula, vemos dos diversas manciones para el mismo incumplimiento.

En términos generales, el problema a resolver es que si laviolación al derecho del tanto trae como consecuencia la inexistencia o la nulidad (ya relativa, ya absoluta), de la venta llevadara cabo.

Empesaremos por el estudio de la consecuencia de Anexistencia.

La inexistencia, es la nada jurídica y por tento no produce efectos jurídicos. Los elementos escenciales de los actos jurídi cos son:

- a).- La voluntad de las partes, para que el ecto produzca efectos de derecho.
- b).- El objeto del acto, ya sea crear, modificar, transferir o extinguir derechos u obligaciones.
- c).- La forma solemne de formalizar el acto.

 Los dos primeros elementos están consagrados en el artículo 1794 del Código Civil vigente y eltercero es un elemento que se desprende de diteversas artículos que lo consideran como esencial para que exista dicho acto y está además recon***(1) cido por la Doctrina.

Los caracteres de la inexistencia:

- a).- No produce efecto legal alguno
- b).- Coponible por cualquier interesado.
- c).- Imprescriptible
- d) .- Inconfimable.
- e).- No necesita de declaración judicial.

Estos caracteres son reconocidos por la mayoría de los doctrinarios y establecidos por la Ley en su artículo 2224, Con reg pecto al carácter b) el Maestro Rojino Villegas dice:

"Se requiere que haya interés jurídico para invocar la inexistencia, porque no cualquiera a quien no lesione el acto inexistente, está facultado pra in vocarlo." (1)

La inexistencia es imprescriptible, quiere decir que el hecho no se convalida por el transcurso del tiempo, es por ello -que en todo momento se puede invocar la inexistencia.

Es inconf amable, no puede ser convalido por ratificación — expresa ni tácita.

"Primero, porque no se trata de un vicio, después porque no puede ratificarse la nada; en tercer lugar, - porque tampoco podrá lograrse el efecto retroactivo, - respecto que si el acto es la nada desde el punto de - vista jurídico sería un hecho contrario a la realidad - declarar que aquel acto inexistente produjo efectos -- cuando era inexistente; de manera que en el caso de - inexistencia cuando las partes advierten la falta del-

 Rafael Rojina Villegas. – Teoría General de las Obligaciones o Derechos de Grédito. (México, El Nacional, 1943) pag. 213. elemento esencial lo único que pueden hacer es celebrar un nuevo acto jurídico cumpliendo con ese elemento queno observaron." (1)

Además dentro del estudio de la ratificación se presentará — el problema si ¿se puede ratificar actos no propios? problema interesante pero que no tocaremos para no desviarnos del tema.

El artículo 1292 establece la nulidad del contrato por falta de notificación, más no dice qué tipo sea, absoluta o relativa, estableceremos los elementos y características de cada una.

Los elementos de validez de los actos jurídicos son:

- a).- Capacidad legal de las partes.
- u).- Ausencia de vicios del consentimiento.
- c).- Forma establecida por la Ley de extremar la voluntad de las pertes.
- d).- Objeto, motivo y fin lícito.

Estos son los elementos que establece el artículo 1795 a com trario sensu.

Ahora bien, la nulidad puede ser absoluta y relativa. Las ca racterísticas de la nulidad absoluta son:

- a).- Produce provisionalmente efectos el acto jurídico.
- b).- Todo interesado puede prevalerse de ella.
- c).- Es inconfimable.
- (1) Rafael Rojino Villegas, Obcit pag. 215

d) .- Es imprescriptible.

Y los caracteres de la nulidad relativa son:

- a).- Produce provisionalmente sus efectos.
- b).- Sólo las partes pueden solicitarlo.
- d). Es prescriptible. Propies

Los anteriores elementos de la mulidad relativa no están — establecidos expresamente en la Ley, pero son los reconocidos — por la Dontrina en base a la interpretación del artículo 2227.

El artículo 2226 establece, referente a la nulidad relativa:

"La falta de forma esteblecida por la Ley si no se trata de actos solemnes, así como el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad de cualquiera de los autores del acto, produce la nulidad relati va del mismo."

Después de presentar las características de la inexistencia y de las nulidades, podemos decir:

- a).- La violeción al derecho del tanto no produce la inexis tencia, pues el contrato contiene los elementos escenciales: consentimiento y objeto, además produce efectos legales como son el establecer las bases y condiciones bajo las cuales puede el copartícipe adquirir el bien enajenado.
- b).- Para acercarnos a determinar el grado de invalidez esnecesario considerar lo siguiente: No es un problema de capacidad de las partes, no hay vicios del consenti miento, se cumplió con el requisito de la forma, pero-

el objeto del contrato es ilícito, pues contraviene — una obligación; ahore bien, ¿cuál tipo de nulidad provoca esta ilicitud?

Si juzgamos a partir de las características de cada nulidaden aplicación a la violación del derecho del tanto, nos encontramos con lo siguiente:

- 1).- No es una nulidad absoluta, ya que es confirmable y pres criptible, además no va en contra de leyes de orden público. (artículo 1830)
- 2).- No es una nulidad relativa ya que no solo las partes pueden ejercitar dicha acción de nulidad, sino que también el copartícipe afectado, además según la Suprema Corte, ha establecido como lo veremos, que no se retrotraen los efectos, sino subsisten.

La Suprema Corte de Justicia con respecto a la violación del derecho del tanto ha establecido en Jurisprudencia lo siguiente:

ACCION DE RETRACTO Y DERECHO DE TANTO .- (JURISPRUDENCIA)

Tratándose de la enajenación que uno de los copro pietarios hace en favor de un tercero extraño a la comu nidad, se pueden presentar dos situaciones: cuando la venta está simplemente propalada y cuando está consumada. En el primer caso los copropietarios pueden ejercitar el derecho del tanto, que implica una venta directa del copropietario enajenante en favor del que ejercitatel tanto, en los términos de contrato propalado con eltercero; mientras que en el segundo caso los copropietarios preteridos pueden ejercitar el derecho de retracto, por medio del cual el copartícipe acto se subroga en todos los derechos y obligaciones del comprador. (1)

(1) Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965, Sexta Epoca, Sección Primera, Tercera Sala, Jurisprudencia #2, pag. 20.—

De esta jurisprudencia se desprende que el derecho del tanto es violado hasta la consumación de la venta, es decir, hasta que-está registrado, pienso que este es el significado pues la venta-propalada es en la cual ya están fijados precios, consentimiento-y objeto, sólo faltando las firmas ante Notario. Aún sobre esto vemos que en realidad jurídica la venta ya se realizó y lo hacho-ante Notario o inscribiéndolo es sólo darle forma, para con terce ros, es decir, en puridad jurídica aún en la venta propalada ya se violó el derecho del tanto, pues la propiedad se transmitió.

Esta jurisprudencia da nacimiento a una nueva acción a la vio lación del derecho del tanto, diversa a la nulidad o inexistencia siendo la acción de retracto, con la cual hay una sustitución desujetos en la venta, el copartícipe ejercitante por el tercero extraño, con esto es de suponerse que la venta es válida, pues COMO ES POSIBLE QUE POR MANDATO JURISPRUDENCIAL EL COPARTICIPE SESUBROGE EN DERECHOS ILICITOS. Es aquí la posible contradicción de la jurisprudencia pues el objeto de esa venta fué ilícito yeque se realizó violando una obligación.

Esta contradicción se podría solucionar establectendo que - esa ilicitud se extingue pues el derecho violado ya se respetó, - y como la causa se extinguió, el efecto tembién. Esta solución - es típica jurídica pues el derecho nunca es erroneo y menos con-la mentalidad humana.

Ahora bien, cabe la pregunta ¿por qué la Suprema Corte de – Justicia establece la acción de retracto hasta que la venta es – consumada, entendiendo por ello registrada y no lo otorga cuando está la venta propalada, si jurídicamente el derecho del tanto – ya se violó desde que hubo acuerdo de voluntades sobre un objeto? (tiene relación con la pag.66 del capítulo titulado "Forma enque opera el derecho del tanto.")

He aquí la solución práctica, imponerse sobre la jurídica, — pues ésta se imposibilita a sí misma.

La solución que presenta la jurisprudencia del porque el copartícipe puede ejercitar su derecho del tanto en la venta propalada, es porque todavía no afecta a terceros, y además es más fácil cancelar una venta no registrada que una ya hecha.

Con respecto a la subrogación que trae consigo la acción deretracto, el Maestro Rafael Rojina Villegas, ha establecido en voto particular en la queja No. 247/62 de Cayetano Ceballos y sucs lo siguiente:

"...Ahora bien, siendo una nulidad y no producien do efecto legal la venta, estimo que aplicar lo ante--rior mediante la subrogación, significaría la siguiente contradicción: en la subrogación le damos validez a laventa, ésta subsiste integramente, sin ningún cambio ya que lo único que ocurre es que se substituye el comprador por el copropietario preterido para que opere así la subrogación y además esta última supone siempre la validez de la relación jurídica objeto de la subroca--ción, porque de lo contrario no sería posible.- En consecuencia, existe una contradicción ante un texto expre so que estatuye que la venta no producirá efecto legal alguno y sin que en nuestra legislación exista el pre-cepto del Código Español que autoriza la subrogación. -Por otra parte, la subrogación debe estar expresamentereconocida en la Ley, como la novación que no la presume el Juez, sino que es el legislador quien debe estable-cer los casos de novación o de subrogación... El artículo 2058 de nuestro Código Civil vigente estatu ye que la subrogación se verifica por ministerio de la-Ley y sin necesidad de declaración alguna de los intere sadus, cuando: el que es acreedor paga a otro acreedorpreferentemente cuando el que paga tiene interés jurídi ca en el complimiento de ka obligación; cuando el heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia y cuando el que adquiere un inmueble paga a un -

acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario ante rior a la adquisición. Independientemente de los demáscasos yo mencionados, en que hay subrogación, como en el arrendamiento y en la fianza.

Por stra parte, considero que existe un inconveniente serio para darle efecto legal a la venta, sólo para que ocurra la subregación, porque el fenómeno jurídico se explicaría no por una nulidad, sino por una substitución del violador del derecho del tanto. Ahora bien, se puede lograr el mismo resultado sin apartarse del texto legal, resolviendo que la venta no producirá ningún e-fecto en favor de aquel que adquirió con violación delderecho del TANTO y que como se trata de una nulidad es tablecida en beneficio de aquel cuyo derecho se conculcó para que se respete su derecho,o sea para que adquie ra en las mismas condiciones en que lo hizo el tercero, el efecto de dicha nulidad será que estimado el juez, o en su caso el adquem, que se violó el derecho del tanto, declare primeramente esa nulidad y después que se venda a aquel cuyo derecho se violó (copropietario preterido) en las mismas condiciones y precio en que se le había ~ vendido al que adquirió con violación del derecho del tanto. En rigor se obtiene integramente la prot**ecció**n legal, no como lo afirmó la Sala responsable, o sea, que las cosas vuelven a su estado primitivo como si noexistiere... por lo que se puede lograr lo anterior, no precisamente mediante la subrogación, sino por la substitución aún cuando estoy totalmente de acuerdo con los puntos resolutivos y con la parte fundamental del pro-yecto, en cuando a que llega al mismo resultado. Además, no tenemos el texto que en el Código Español resuelve el problema a través de la subrogación.... sin embargo, ese adquirente no es que transmita sus derechos a aún cuando sea por ministerio de la Ley, que es en donde existe una contradicción, por que los tiene y madie --puede transmitir un derecho que no tiene, aunque le Ley lo disponga. Por lo tanto no es que el tercero transmita su derecho, pues no ha adquirido ninguno sino que es absolutamente ineficaz su adquisición y como ésta no 🝝 produce ningún efecto legal el Juez debe condenar a que se escriture y se vende al copropietario preterido, con el apercibimiento que de no firmarse la escritura co--rrespondiente, la firmará en rebeldía. Por otra parte,el Juez en su punto resolutivo establece que el precioque entregue al copropietario preterido, se aplicará al

tercero que adquirió con violación del derecho, del tan to y también ordena que se dé posesión al repetido copropietario de la parte alícuota respective. (1)

De lo dicho por el Maestro Rojina Villegas, considero queaún bajo su explicación para armonizar esa falta de efectos legales de la venta que violó el derecho del tanto no es posible jurídicamente pues en primer lugar se fijaron los términos y condiciones de compra venta para el copropietario ya que el precio y
las condiciones no pueden variar de las que se aplicaron al tercero extraño, además impuso la obligación al copropietario de ven
der al ejercitante del derecho del tanto ya que si no quiere lo hará el Juez en rebeldía, además se entregará el precio al tercero extraño, no retrotrayéndose los efectos como en toda nulidad.

Tratándose del término "subrogación" que se utiliza, realmente el problema que establece el doctrinario es que se le dá validez a la venta violatoria del derecho del tanto y no está estable cido por la Ley diciendo en pocas palabras, que en lugar de subrogación debe decirse substitución.

La solución que propone el doctrinario, nulificar la venta - y volver hacer otra, está en contra del principio de economía procesal, pues habrá más gastos, aunque jurídicamente presentaría me mos problemas teóricos que la subrogación y prácticamente más com plicada. Con respecto al problema de la subrogación que no la -- establece la Ley, también se puede decir que la subrogación sólosobreviene cuando quedan derechos pendientes y en el caso de la --

Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca, Cuarta parte tercera, Queja 247/1962- Cayetano Aballa Suen, 5 votos, Vol. LXXXV, pag. 54.

violación al derecho del tanto, si la venta es válida y es de con tado ya no existen derechos u obligaciones pendientes entre las partes, entonces ¿en qué se subrogará el ejercitante del tanto?,—si no existen derechos pendientes; bajo este aspecto considero válido lo dicho por el doctrinario que en realidad debe ser en lugar de subrogación substitución, siempre y cuando no haya derechos pendientes.

Prácticamente la solución de sustitución o subrogación sigue siendo la misma pues de una u otra manera se adquieren los derechos enajenados, que violaron al derecho del tanto.

La solución jurídica y práctica que debe darse a la viola—— ción del derecho del tanto es que el Juez dicte la cancelación de la venta en que se violó el derecho del tanto y se inscriba como título de propiedad la sentencia. La sentencia deberá establecer— la obligación de entregarse el precio al tercero extraño, dejando a salvo las acciones de daños y perjuicios que tenga a su favor.

CAPITULO 5

LA ACCION DEL RETRACTO EN MEXICO

Manuel Mateos Alarcón en su obra Lecciones de Derecho Civil, Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal, sin dar un
concepto claro de la acción de retracto y confundiéndola bajo un concepto, con el derecho del tanto, ésto fué por los años de
1890; en base a la opinión del Maestro Rafael Rojina Villegas,hemos tomado de ejemplo la legislación Española en cuanto al de
recho del tanto y a la acción de retracto que consagró nuestrajurisprudencia, es por ello que me remitiré a dar el concepto Español de lo que es la acción de retracto, haciendo la observa
ción que es la llamada por los españoles retracto legal, pues tienen varios tipos de retractos, así como también diferentes casos en los que se puede presentar, para el presente estudio pos concretaremos al estudio del retracto legal, ya que es el timilar y aplicable a lo establecido por nuestra jurisprudencia.

"Podemos definir el retracto legal como el de recho que por ministerio de la Ley tiemen ciertas — personas y en determinadas situaciones, para adquirir la cosa que fué objeto de un contrato de compraventa, subrogándose en lugar del comprador". (1)

⁽¹⁾ José Castan Tobeñas, OB.UIT. TOMO IV.- pag. 167

También la definen como:

"La facultad para adquirir la cosa después de enajenada, y de manos del adquirente, subrogándoseen su lugar en el contrato que realizó con el pro-pietario enajenante." (1)

En el derecho Español se ha discutido si el retracto es una resolución a la venta hecha, pues este derecho en el Código Ci—vil Español, es tratado como resolución a las ventas, sobre este aspecto Luis Diez Picaso y Antonio Guillan dicen:

"El retrayente al ejercitar su derecho no resuelve la venta entre propietario y el adquirente,de ser así, aquel volvería a reemplazar el dominiode la cosa y lo cierto es que el retrayente adquiere siempre el comprador." (2)

En base a las resoluciones vertidas por nuestra Suprema Cor te de Justicia transcritos, partiremos para establecer los requi sitos para el ejercicio de la acción de retracto; utilizando eltérmino retrayente para designar quién ejercita la acción de retracto:

Primero: El retrayente se le tuvo que violar su derecho del tanto. Lo cual fundamentamos en le siguiente tesis:

- (1) Luis Diez Picaso y Antonio Guillan (Sistema de Derecho Civil, Madrid, Tennos, 1976 Vol. III).- pag. 483.
- (2) IDEM

DERECHO DEL TANTO Y ACCION DE RETRACTO. (Legislación para el Distrito y Territorios Federales) De conformidad con el artículo 1292 del Código Civil, el ejercicio del derecho del tanto supone que la venta de los derechos hereditarios concertada entre el coparticipe y el tercero extraño no se ha consumado así como que se notificó a los coherederos las bases o condiciones en que fué concertada; de modo que si la venta se realiza omitiendo la -notificación aludida, resulta jurídicamente imposi ble el uso del derecho del tanto; más el desconoci miento y violación de este derecho engendra la acción de retrecto que tiene por objeto lograr en la vía judicial al respecto de dicho derecho, remo viendo el obstáculo jurídico que implica la ventahecha a tercero" (3)

Segundo: El retrayente ejercite la acción de r**etract**a antes de prescirbirle. Esto con fundamente en la siguiente tesis:

"DEREGHO DEL TANTO Y ACCION DE RETRACTO. Tér mino para ejercitarse. Legislación para el Distrito , Territorios Federales. El término para haceruso del derecho del tanto es diverso del plazo para ejercitar la acción de retracto que compete a quien no se le dió oportunidad de hacer valer aquel derecho, en efecto el plazo para usar del derechodel tanto es de ocho días contado a partir de la licación que se haga a los coherederos, mientras que la acción de retracto puede deducirse durante-el plazo de diez años que la ley señala para la prescripción en general de las acciones. Convienehacer notar, que la Suprema Corte de Justicia manifestó, al resolver el Amparo directo 1082/52 promo

(3) Jurisprudencia y tesis sobresaliente, Teresa Sala, Mayo 1955-1963 pag. 378:
Directo 3761/1959. Sucesión de María de Jesús Vda. de Ledes ma y Coags. Resuelto el 21 de abril de 1960, por unanimidad de 4 votos. Ausente el Sr. Mtro. López Lira. Ponente el Sr. Mtro. Rivera Silva. Srio. Lic. Víctor Manuel Franco.- Terce ra SALA. Boletín 1961, pag. 79.

vido por la Sucesión de la señora Teresa Galván viuda de González y coegraviado, que el derecho del tanto — y la acción de retracto son en el fondo lo mismo; más de tal aseveración no puede inferirse que su ejercicio esté regido por el mismo término; es cierto que en el fondo ambas acciones son lo mismo en cuanto tienden a proteger el derecho de preferencia que concierne a — los coherederos excluídos en la venta de los derechos hereditarios, sin embargo, el modo, forma y término — en que deben hacerse valer son completamente diferentes." (1)

Tercero: El retrayente al demandar deberá acompañar el precio de la operación hecha más los gastos del contrato y cualquier otro pago legítimo hecho para la venta y los gastos necesarios y útiles hechos en la cosa vendida, si acaso todos estos datos conoce y de no ser así pedirá al Juez se le fije la cantidad para garantizar dichos gastos.

Con respecto al pago del precio pagado por el comprador, el Maestro Castan Tobeñas añade que se "debería pagar también la diferencia de valor de la finca retraída en su estado actual" (1). Bajo este respecto considero que no debe el retrayente pagar dicha diferencia, sino que tal valor o adquisición del mismo por el tiempo, debe el tercer extraño comprador exigirlo al copropie tario vendedor como pago de perjuicios por haberse violado el de recho del tanto, dejando a salvo la discusión de la buena fé o mala del adquirente tercero extraño. La plusvalía de dicho biendo de la litis.

⁽¹⁾ Jurisprudencia y Tesis sobresalientes, Teresa Sala, Mayo - 1955-1963 A.D.- 3761/1959. Sucesión de María de Jesús Viuda de Ledezma y Coags.- Resuelto el 21 de abril de 1960, por - unanimidad de 4 votos.- Ponente- Mtro. Rivera Silva. pag. 378

⁽¹⁾ José Castan Tobeñas.- 88. CIT. pag. 179

Cuarto: Otro requisito que considero necesario, es que la vente en que se violó el derecho del tanto esté inscrita en el registro público de la propiedad, pues de no ser así, se podríaejercitar el derecho del tanto en base a nuestra jurisprudencia, distiminando el juez la inscripción de la sentencia como títulodo propiedad.

Las conser enclas del ejercicio de la acción de retracto se rén que el retrayente se subru-que en lugar del tercero adqui-rente en todos sus derechos y obligaciones.

E' Juez en la práctica, al dictar sentencia deberá mander - oficie el registrador para la cancelación de la escritura donde-se consagra la violación al derecho del tanto y se inscriba como título de projeded la sentencia. Terminando con ello la litte.

Considero aplicable las disposiciones referentes al ejercisia preferente, del derecho del tanto entre los mismos copartíci pos, al ejercicio preferencial de la acción de retracto.

Podríemos decir que la finalidad de la acción de retracto es lograr el respeta del derecho del tanto. Diversa finalidad que la del derecho del tanto, es decir, que sería una finalidad similaren el fundo pero indirecta la de la acción de retracto.

Como conclusión de esto, se puede decir que la acción de retracto en México sólo se concede cuando es violado el derecho del tanto y la venta está inscrita en el Registro Público de la-Propiedad, pues en sí el derecho del tanto y la acción de retracto protegen en el fondo lo mismo, la comunidad de derechos.

CAPITULO G

FURMA EN QUE OPERA PRACTICAMENTE EL DERECHO DEL TANTO CUANDO ES VIOLADO

Destro del litigio ente los tribunales, los abogados litigan tes defiendes el derecho del tanto en base al enmarcamiento del probleme en algún precepto legal, buscando con ello la protección de la Ley, aurque ésta se encuentre deficiente. Es decir, cada ca so presenta u a problemática de dirección distinta, pero todas com un cembro denominador, cuando la parte es el ofendido o al que se le violó el derecho del tanto y por tanto actor, demandan la falta de efecto elguno del contrato celebrado violando el derecho del tanto o bien la nulidad del mismo, en base a la Ley, además demandan la "subrogación" al tercero adquirente, depositando junto con la demanda un billete de depósito por la cantidad pagada por el bien, dejándose en discusión las mejoras que haya hecho en su caso el tercero edquirente, también se demanda el registradorpúblico de la propiedad para que cancele la escritura de la com-praventa e igualmente también al Notario que dió fé del acto para que lo cancele en su protocolo, dejándose libres las acciones dedaños y perjuicios al tercero adquirente, para que los reclame al conropieturio vendedor.

De esto es clara la contradicción jurídica pues los abogados, curándose en salud, piden la nulidad y luego una subrogación, presentándose así lo imposible de subrogarse en lo nulo o inexistente según la Ley, pues como ha quedado acentado la violación al derecho del tanto no es minguno de esos efectos ypiden la sustitución en base a lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia en donde se debe ejercitar la acción de retracto, cuando la venta está consumada, tratando de decir con ello registrada.

En etros juicios la perte actora demande nada más la nulidad o bien la falta de producción de efectos legales de la venta que violó el derecho del tento sin pretender comprar, lo —
peor no es ello, sino que se han resuelto en ese sentido, yen—
do contra todo derecho, pues el ejercicio del derecho del tanto
es sólo para adquirir y no para otros fines. Este proceder lo —
justifican los abogados postulantes, diciendo que los artículos
celativos no ubligan al ejercitante a comprar para ejercitar el
derecho del tanto, cosa incierta, pues aunque la ley no lo diga,
co requisito para que proceda la acción en defensa del derechodel tanto.

Otros abogados más jurídicos solicitan la nulidad o inexistencia y con ello la venta forzosa al coprepietario vendedor, —
prácticamente es doble gasto y tiempo pues se vuelven a pagaz —
lus impuestos relativos ya de venta o traslado de dominio, gas—
tos de registro, tembién Notario, si el copropietario vendador —
as revelda, an su caso, el Juez firmará en rebeldía, y además —
de todo allo presenta el problema, que por huberse declarado la—
nulidad, los efectos se retrotraen y las partes deben devolverse
lo entregado, ¿qué pasa oi el copartícipe enajenante se vuelve —
insolante, o si no quiere regresar el Precio, el tiempo transcucre y esto es dinero./

Lo correcto jurídicamente debería ser como lo establece la jurisprudencia en base a la acción de retracto, pedir la "subro gación" en los derechos adquiridos por el tercero extraño adquirente, sin tener que alegar si es o no válido o existente, sólo que se piensa, Icomo se podría demandar la subrogación, si la Ley dice que es nulo dicho acto o bien inexistente! y si no sedemanda ésto, consideran los abogados se carecería de derecho o falta de acción pues no se pide lo establecido por la Ley, creen cia totalmente falsa pero explicable por lo erróneo de la Ley.

CAPITULO 7

PROBLEMAS DE PROCEDIMIENTO QUE PRESENTA EL DERECHO DEL TANTO

El derecho del tanto como se ha establecido, es uno de losderechos de preferencia para adquirir propiedad, otorgándosele en mi concepto a los copropietarios, coherederos, comocios, apar ceros de tierras sólo sobre la cosecha y a los aparceros de animales.

El derecho del tanto ha de ejercitarse cuando algún comunero (copropietario, coheredero, cosocio o aparcero) tiene convenida una venta con persona ajena a ese derecho del tanto y se no
tifica o avisa en forma fehaciente a las personas que tienen unmismo derecho sobre el bien que aquel deseoso de vender, para que los interesados al adquirir, compren la propiedad preferente
mente al tercero adquiriente, dentro de un término normalmente de ocho días a partir de la notificación.

Dentro de esta forma sencilla y sin problemática el ejercicio del derecho del tanto nos presenta con grandes ficicultades.

¿Qué debemos entender por "la venta que tuviere convenida" -(art. 973) el copropietario vendedor?

Bajo esta pregunta se esconde uno de los requisitos para no tificar, es decir, se necesitará tener un comprador con el cual-ya se establecieron los términos y condiciones de la venta, antes de ir a notificar a los derechohabientes del derecho del tanto, porque el artículo 1292 establece en sus primeros renglonesque:

"El heredero de parte de los bienes que quiera vender a un extraño en derecho hereditario debe noti ficar a sus coherederos... las bases y condiciones - en que se ha concertado la venta".

El artículo 2706 en sus renglones últimos dice:

"... El término para hacer uso del derecho del tanto será de ocho días, contados desde que recibanaviso del que pretende enajenar".

Y el artículo 2763 dice:

"En caso de venta de los animales, antes de - que termine el contrato de aparcería, disfrutarán los contratantes del derecho del tanto".

De la interpretación de estos artículos se desprenden dos posiciones, la primera es la necesidad de tener una venta convenida (art. 973) o concertada (art. 1292) y la segunda, sólo el deseo de vender (art. 2706).

Considero que la interpretación correcta es el notificar — las condiciones y términos de la venta convenida, pues la simple-intención de vender, presentaría varios problemas; uno de ellos — es que no se tiene todavía la seguridad de las condiciones y términos de la venta, y en caso de que si estuvieran enmarcados, elcopropietario vendedor estaría limitado a éstos, pra ofrecer en — centa so devecho, además dicha intención podría extenderse por —

large tiempo pues hey venes se dificultan los casos para vender. La apoyo a la anterior, cito la siguiente tesis:

DERECHO DEL TANTO, EJERCICIO DEL.- PARA que pue de ejercitarse el derecho del tanto as necesario que esté convenida uma operación de venta entre el copartícipe y un tercero a efecto de que el otro copartícipe pueda, si lo desea, sustituírse al tercero y nosolamente que se pretenda convenir uma venta. (1)

puestra Jurisprudencia #2 referente al derecho del tanto yo la acción de retracto, citada en esta tesis (2) no se refiereo venta convenida sino a venta propalada, que quiere decir aquello que está asentada por escrito faltando solamente las firmasde un Notario.

En conclusión de todo, es requisito para proceder a la notificación a los derechohabientes del derecho del tanto, que el copropietario vendedor tenga una venta convenida, pudiendo notificarles hasta el límite en que se encuentre la venta propalada.

En esta venta propalada o también en la venta convenida -- existe un problema teórico interesante, ¿qué acaso el tener la - venta propalada o convenida jurídicamente no es haberse consuma- du la venta y ante el Notario solamente se formaliza?, pues el - artículo 2248 dice:

⁽¹⁾ Seminario Judicial de la Federación.- Quinta Epoca.-Cuarta Parte, Tercera Sala, TOMO CXXIX pag. 767 A.D. 1440/1956. Asunción Dominguez Shávez, Unanimidad 4 votos.

⁽²⁾ Ver pag. #50

"Habrá compra venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero".

ART. 2249.- "Por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho".

Jurídicamente la propiedad ya se transfirió y en consecuencia el derecho del tanto ya se violó, entonces a quien el copropieta—rio preterido va a comprar. ¿al corpopietario vendedor?, Ino! pues jurídicamente no es ya propietario, ¿al comprador en su caso?.

Definitivamente sería imposible armonizar, la transmisión ju rídica de la propiedad con la adquisición del bien o derecho quehace el copartícipe ejercitante del tanto, exigiéndole que se levenda preferentemente cuando la propiedad ya se transmitió. Es aquí donde se da uno cuenta que el derecho no es sabio y se contradice o bien se imposibilita a sí mismo para llevarse a cabo. Estas son las expresiones que unos dicen, confirman la regla, lo
cual no lo creo de tal manera, sino que son las manifestaciones del ser humano cambiante y perfectible unido a lo equívoco, de tal manera para conciliar el derecho con el bienestar y la facili
dad para el hombre se inventan estas farzas jurídicas, pues la ley y el derecho son para el hombre y no el hombre para ellas.

LA NOTIFICACION.- Cómo debe hacerse la notificación y cuáles son sus requisitos.

El artículo 973 señala que debe hacerse por medio de Notario o judicialmente y el artículo 1292 añade, pudiendo ser por medio-de dos testigos, presentándose el problema, si debe ser por escrito la notificación ante los dos testigos, sobre ésto la Suprema -

Corte de Justicia ha establecido que no es requisito indispensable que se haga por escrito cuando se trata de una notificaciónante testigos. (1) Considero esta criterio erróneo, pues por las características de la notificación y los elementos que debecontener, cren no es conveniente dejar a la memoria de testigosdicho acto, además como se sabe, la prueba testimonial es de las
memos ciertas para justificar un derecho y ello por el uso conti
nuo de testigos falsos, de tal manera que la notificación debe de ser por Notario, pudicialmente o ante dos testigos siempre ycuando ésta sea por escrito, trayendo implícito con ello que debe ser personal, lo cual se observa claramente de la redacción de los artículos. For ejemplo cuando dicen: "...El copropietario
mitificará a los demás, por notario o judicialemtente" (art.973)

La notificación debe contener las bases y condiciones en que se llevará a cabo la venta concertada, esí como a quién se le va- a vender, ésto con el fin de poder investigar la veracidad del acto. Dentro de las bases, está el precio, forma de pago, garantías que se otorgan, términos del pago, etc., debiendo ser éstas inmodificables a favor del tercero extraño adquirente porque de serlo se violaría el derecho del tanto.

Ya hecha la modificación empieza a correr los ocho días para que prescriba el derecho del tanto y dentro de esos ocho días, el copropietario preterido haga uso del derecho del tanto, pero ¿qué es ejercitar o hacer uso del derecho del tanto? ésto es el com—— prer o adquirir los mismos derechos que hubiera adquirido el tercero extraño comprador, según las bases y condiciones de la venta,

⁽¹⁾ Semanario Judicial de la Federación.- SEXTA Epoca.- Cuarta Parte, Tercera Sala, Tomo XLIII.- pag. 75.- A.D. 5073/59.- Luisa Felipa Hdz. de Torquemada.- 24 de Enero de 1961.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente, Gabriel García Rojas.

es decir, dentro de estos ocho días ha de sustituírse por el tercero extraño. Algunos abogados han interpretado el ejercicio delderecho del tanto con tan sólo manifestar la intención de comprar pero sin sustituírse realmente con todos sus derechos y obligacio nes por el tercero extreño, es decir, entregando el precio e el anticipo, etc., como si fuera realmente un comprador en firme, y todo esto con la base que no consideran para el ejercicio del derecho del tanto un elemento de existencia del mismo el adquirir la propiedad, lo cual es equívoco.

Realmente el término de ocho días es para que el ejercitante del tento adquiera lo vendible pues es para ello la preferencia, ésta no es para intenciones sino para acciones. Ahora bien, el término de ocho días lo considero demasiado limitado para decidir se a comprar y reunir el precio para ello, aunque sucede en la práctica que, los demás copartícipes saben de antemano los deseos de vender de algún copartícipe y la notificación sólo se hace como requisito legal, pero aún como sea, considero debe aumentarse el término de ocho días para el ejercicio del derecho del tanto, sin llegar al extremo de perjudicar la venta o enajenación del copartícipe. Es de entenderse que el término de ocho días se estántocando en cuenta los días inhábiles.

¿Se podrá equiparar a la notificación de la venta convenida, los edictos de remata de una porción del bien comunal?

Considero que no, por la razón que la notificación debe ser personal y además el Juez al otorgar la propiedad se sustituye — en las obligaciones y derechos del deudor, que en este caso es — el copropietario, debiendo con ello complir sus obligaciones como copropietario.

Fundara te lo anterior en la siguiente tesis:

DERECHO DEL TANTO, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CONDUCROS DUANDO SE TRATA DE VENTAS SUDICIALES.

"Los estículos 970 y 974 del Códico Civil del Estado de Coabuila problbém a las coprepietarios enajemer e extraños mu parte aplicuota si algumo de lum coprepietarios quiera hacer eso del derecho del tanto; les otra parte, les imponen la obligación de hacer cober a los demás la venta que tuvieron conve nida pera que puedan hacer uso del mismo derecho. = Dichos preceptor deben considerarse aplicables a la enujenación de la porción de un coprepietario reali zada par eccio de una venta judicial, pues el artínulo 2217 del Código aludido, previene que las ventas judiciales se regirán en cuanto a la substancia del contrato y a las obligaciones y derechos del - comprador y del vendedor, por las disposiciones del título relativo al contrato de compraventa lo que significa que los derechos y obligaciones que la -Ley otorga e impone a los copropietarios, no sufren modificaciones alguna por el solo hecho de que la vento se efectúe judicialmente. No es obstáculo para llegar a esta conclusión, la circunstancia de que sea el juez quien otorque el título respectivoen rebeldía del copropietario enajenante, porque es evidente que el Juez obra en ese acto a nombre delcandueño, cumpliendo las obligaciones que la Ley establece de éste"... (1)

Si el Grez obra en lugar del condueño y la obligación de notificar debe ser personalmente, es por tanto que una notificación por edictos que no es personal, no se cumple con la obligación de notificar y entonces si se hace la venta o la adjudicación, sin este requisito se viola el derecho del tanto.

(1) Jurisprudencia y Tesis Subresalientes, 1955-1963.-3a. Sala, Mayo.- pag. 376.- Amparo Directo 1589/55 Julia Lozano Larralde y Josefina Lozano de la D.--3a. Sala, Informe 1956, pag. 24.- ¿Podría ejercitarse el derecho del tanto sin haberse notifiuado y el copropietario preterido tiene conocimiento de la ven
to sobre el bien común? La suprema Corte considera que es jurídi
camente imposible, pues es requisito indispensable la notificación para el ejercicio del derecho del tanto, creo equívoca dicha afirmación, pues pienso que las gases han de existir y si el
copropietario preterido tiene conocimiento y logra saber las bases, sí lo puede ejercitar, pues no tendría sentido esperar el daño para luego solucionarlo.

615 DERECHO DEL TANTO. - Si un copropietario tiene convenido una compra venta sobre su parte en favor de - un extraño y no notifica judicial ni notarialmente de - esa compraventa a los otros copartícipes, éstos no pueden ejercitar su derecho del tanto, pues el ejercicio - descansa en dos presupuestos: I, que el copropietario- ya tenga convenida una venta con un extraño, y II, que el coprietario notifique notarial o judicialmente de la venta convenida a los copartícipes para que estos usendel derecho del tanto en un plazo de ocho días. Cuandono existe la notificación, el derecho no puede ser ejer citado en forma espontánea.

Esto se desprende del texto del artículo 2692 del Código Sivil del Estado de Puebla, que corresponde al artículo 973 del Código Civil del Distrito y Territo--rios Federales. (1)

Que sucedería sí un copropietario ejercitó el derecho del tanto dentro del término y no cumplió con su obligación de adquirir y se rescinde la venta, ¿podrán los demás copropietarios o él
mismo ejercer su derecho del tanto, cuando el copropietario venda
dor tenga otra venta convenida con tercero extraño?

(1) Jurisprudencia y Tesis sobresalientes 1955-1963, Mayo 4a. parte, 3a. Sala, pag. 375.- Directo 6179/55 Ma. - Crescenciano Pérez Gallo y coag. resuelto el 1t de - agosto 1956, por mayoría de 3 votos, contra los señores Mtros. García Rojas y Valenzuela. Ponente el Sr.- Mtro. Medina. Srio. Lic. Lucio Cabrera.

Considero que los demás copropietarios sí pueden ejercitar su derecho del tanto y el otro copropietario que no cumplió con sus obligaciones podrá también, siempre y cuando garantice su obligación con bienes suficientes i paque de contado, es implísito a ello que el copropietario vendedor tiene obligación de volver a notificar pues será otro tiempo y acto diferente.

¿Qué tipo de formalidad debe cumplir el copropietario preterido para su aceptación de adquirir?

La aceptación de adquirir puede ser en dos momentos; uno,en el mismo acto en que se la notifica la venta convenida; y el
otro es dentro de los ocho días de plazo que tiene para el ejer
cicio del derecho del tanto, la Ley es omisa en cuanto a la for
malidad, concidero que ésto debe ser por los mismos medios en que se base la notificación.

CONCLUSIONES

- 1.- El Derecho del Tanto es el derecho real de preferencia que otorga la Ley para acrecentar la propiedad, de quien tiene igual derecho a aquel que se pretende enajenar onerosamente, en los mismos términos y condiciones que un tercero ex traño al derecho común.
- 2.- El derecho del tanto es diferente al derecho por el tanto, en cuanto a su finalidad, objeto, naturaleza, transmisibilidad, término para su ejercicio y sanción.
- 3.- El derecho del tanto que se otorga a los colindantes de vía pública (art. 771), usufructuario (art. 1005), arrendatario (art. 2447), y a los aparceros de tierras (art. -2750), so esencia no corresponde al derecho del tanto, sieo ul desecho de preferencia por el tanto.
- 4.- El derecho del tanto solo les corresponde a los copropieta rios (arts. 950, 973, 2279), a los coherederos (arts. 1292), a los socios (art. 2706), a los aparceros de tierras sobre la cosecha y a los aparceros de animales (art. 2763).
- 5.- La violación al derecho del tanto no produce la inexistencia, ni la mulidad relativa o absoluta, del contrato que lo viola.

- jeta a la acción de retracto que el interesado ejercite.
- 7.- Cuando es violado el derecho del tanto y se pretende su respeto debe demandarse en base a la Jurisprudencia, que se venda directamente al copropietario ejercitante, si laventa está propalada o bien se "subrogue" por el tercero extraño si la venta ya se consumó.

Sin necesidad de pedir primero la nulidad o la falta de efectos según la Ley y luego la subrogación, pues es total mente contradictorio.

- 8.- La violación al Derecho del Tanto, cuando la venta está consumada, es decir registrada, da nacimiento a la acciónde retracto.
- J.- La acción de retracto tiene por objeto conseguir el respeto del Derecho del Tanto.
- 10.- La subrogación que trae consigo la acción de retracto según la Jurisprudencia relativa, no está consagrada en la Ley, y nos adherimos a la opinión del Maestro Rafael Rojina Villegas, debiendo solucionar el problema por cualquiera de las dos formas siguientes:
 - A.- Que se establesca legalmente la subrogación que trae consigo la acción de retracto, o bien
 - 3.- Que la jurisprudencia no utilice la palabra subrogación sino una substitución de sujetos en la venta que violóel derecho del tanto.

- 11.- El derecho del tanto en el Código Civil está legislado con falta de técnica jurídica, y mala redacción debiendo norre gir lo más pronto posible.
- 12.- La regulación del derecho del tanto, y en general los derechos de preferencia, requieren un capítulo especial en el-Código Civil, cmo lo tienen en otros países.

BIBLIDGRAFIA

- Apendice de Jurisprudencia de 1917 a 1965, Sexta Epoca, Sección—Primera, Tercera Sala, México, Mayo, 1968.
- Castan Tobeñas, José<u>. Derecho Civil Español, Común y Foral</u>. Madeid, Reus, 1977.
- Código Civil del Distrito Federal y Territorio de Baja California. México, Imprenta de Fancisco Díaz de Leon, 1884.
- Código Civil para el Distrito Federal. México Porrúa, 1979.
- De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. México, Porrúa, 1979.
- Enciclopedia Juridica Omeba. Suenos Aires, Editorial Bibliografica Argentina, 1968, Tomo XXV.
- García Máynez, Eduardo, <u>Introducción al Estudio del Derecho</u>. México, Porrúa, 1972.
- Darcía Téllez, Ignacio. Motivos, Colaboración y Concoordancias del Nuevo Código Civil Mexicano. México, Porrús, 1969.

- Gutiérrez y González, Ernesto. El Patrimonio. Puebla, Cajica, 1971.
- Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes 1955-1963. Tercera Sala, México, Mayo.
- Diez Picaso, Luis, y Guillan, Antonio. Sistema de Derecho Civil. Madrid, Tennos, 1976, Tomo III.
- Mateos Alarcón, Manuel. <u>Lecciones de Derecho Civil</u>. México, Tipo--grafía La Institución de México, 1891.
- Proyecto de Cádago Civil con Anotaciones y concordancias Originales.
 México, La Nación, 1928.
- Semanario Judicial de la Federación, Quinta y Sexta Epoca, Cuarta Parte, Tersera Sala.

901187